



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO;
EXPEDIENTE N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- CORONEL
PORTILLO-PERU, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA.**

AUTOR:

**PEREZ BARBARAN, PAOLA LYNN
ORCID: 0000-0001-5281-6421**

ASESOR:

**VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL
ORCID: 0000 0003 4653 6479**

**PUCALLPA – PERÚ
2020.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pérez Barbarán, Paola Lynn ORCID: 0000-0001-5281-6421

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Pucallpa, Perú

ASESOR

Vásquez Leiva Elvis Salatiel.

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

JURADOS

Robalino Cárdenas, Sissy Karen.

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora Lourdes Paola.

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez Anthony Martín.

ORCID: 0000-0001-6565-1910.

HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

~~Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín.~~

~~MIEMBRO~~

~~Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola.~~

~~MIEMBRO~~

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen.

PRESIDENTE

Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel.

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y tranquilidad para poder lograr mis metas, de la misma manera agradezco a mis padres por la buena formación y apoyo que me han dado.

Autor: Paola Lynn Pérez Barbarán

DEDICATORIA

A mis padres por el apoyo incondicional en todo momento, por sus palabras de aliento de manera permanente, por los valores y perseverancia que me inculcaron desde pequeña para poder salir adelante. Asimismo, a mi amigo y ex compañero universitario José Cristhian Rudy Segobia Pinche, por su apoyo incondicional que me brindó en vida.

Autor: Paola Lynn Pérez Barbarán.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Falsificación de Documentos recaído en el expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, Distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo-Perú 2020? La misma que tiene como objetivo general determinar las características del proceso judicial del delito contra la fe pública, sus objetivos específicos fueron el de identificar el cumplimiento de los plazos, identificar a claridad en las resoluciones decisorias, identificar la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado e identificar la conexión del hecho con la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado, la presente investigación es de tipo exploratorio y descriptivo, con nivel cuantitativo-cualitativo (mixto), con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis es el expediente en estudio, el universo y la muestra es la conformación de la unidad del caso, con instrumento de observación y guía de observación, de ese modo es que se obtuvo como resultado que se cumplieron los plazos establecidos en el presente proceso, se evidenció claridad en las resoluciones judiciales decisorias, se evidenció pertinencia de los medios probatorios y se evidenció la conexión del hecho con la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado. Asimismo, se tuvo como conclusión que se identificó el cumplimiento de los plazos procesales dentro del presente expediente judicial en estudio, del mismo modo, se tuvo claridad en las resoluciones decisorias, los medios probatorios fueron pertinentes para sustentar el delito imputado y finalmente se logró identificar la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica.

Palabras clave: documento, falsificación, penal, pericia grafotécnica.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on Forgery of Documents relapsed in file No. 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, Judicial District of Ucayali- Coronel Portillo-Peru 2020? Its general objective is to determine the characteristics of the judicial process of the crime against the public faith, its specific objectives were to identify compliance with deadlines, identify clarity in decision-making resolutions, identify the relevance of the evidence to support the accused crime and identify the connection of the fact with the legal classification to support the accused crime, this research is exploratory and descriptive, with a quantitative-qualitative level (mixed), with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit Analysis is the file under study, the universe and the sample is the conformation of the case unit, with an observation instrument and observation guide, in this way it was obtained as a result that the deadlines established in this process were met , clarity was evidenced in the decision-making judicial resolutions, the relevance of the evidential god and the connection of the fact with the legal classification to support the accused crime was evidenced. Likewise, it was concluded that compliance with the procedural deadlines was identified within the present judicial file under study, in the same way, it was clear in the decision decisions, the evidence was pertinent to support the accused crime and finally it was possible to identify the connection between the fact and the legal classification.

Keywords: document, falsification, criminal, graphotechnical expertise.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes:.....	5
2.2. Marco teórico.....	11
2.2.1. El Derecho Penal	11
2.2.2. Principios relacionados al Proceso Penal: Principio de legalidad	12
2.2.3. Prohibición de analogía	13
2.2.4. Irretroactividad de la ley penal	13
2.2.5. Intervención del derecho penal	14
2.2.6. Principio de Lesividad	15
2.2.7. Principio de Culpabilidad	15
2.2.8. Principio de Proporcionalidad	16
2.2.9. Principio de integración	16
2.2.10. Principio ne bis in ídem	16
2.2.11. Principio de Protección a la víctima	16
2.2.12. Niveles de imputación penal.....	17
2.2.13. Acción.....	17
2.2.14. Funciones del concepto de acción en el derecho penal	17
2.2.15. Supuestos de ausencia de acción	18
2.2.16. Responsabilidad penal de las personas jurídicas	18
2.2.17. Diferencia entre tipicidad y tipo. Teoría del tipo penal	18
2.2.18. Funciones	19
2.2.19. Relación entre el tipo y la antijuricidad	19
2.2.20. Iter criminis.....	19

2.2.21. Conceptos sobre el delito de falsificación de documentos	19
2.2.22. Teoría sobre falsificación de documentos.....	19
2.2.23. Concepto de documento.....	20
2.2.24. Etapas del proceso penal.....	20
2.2.25. Juez de garantías en la investigación preparatoria.....	22
2.2.26. El abogado defensor en el proceso penal.....	22
2.2.27. Prueba	23
2.2.28. No son objetos de prueba.....	23
2.2.29. Las sentencias	24
2.3. Marco conceptual.....	25
III. METODOLOGIA	26
3.1. Diseño de la investigación	26
3.1.1. Tipo de investigación.....	26
3.1.2. Nivel de investigación.	26
3.1.3. Diseño de investigación	27
3.2. Población y muestra.....	28
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	28
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.5. Plan de análisis.....	30
3.6. Matriz de consistencia	30
3.7. Principios éticos.....	27
IV.RESULTADOS	28
Tabla 01: respecto del cumplimiento de los plazos.	28
Tabla 02: respecto a la claridad de las resoluciones decisorias	29
Tabla 03: respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado.	30
Tabla 04: respecto a la conexión del hecho y tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.	31
4.1. Análisis de los resultados.....	33
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
ANEXOS	46

INDICE DE CUADROS

Tabla 01. Respecto al cumplimiento de plazos.....	86
Tabla 2. Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias.....	87
Tabla 3. Respecto a la pertinencia de los medio probatorios.....	88
Tabla 4. Respecto a la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado	89

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02 el cual contiene un proceso penal donde el asunto judicializado fue Falsificación de Documento, debidamente tipificado en el artículo 427° de nuestro Código Penal. Siendo el caso que en la presente investigación buscamos ver la caracterización de dicho proceso, esto basándonos en la investigación y análisis de los elementos que han intervenido para poder lograr construir su estructura. Por otro lado, podemos decir que el presente proceso penal ha seguido las tres etapas del sistema penal (Etapas de Investigación Preliminar, Etapa Intermedia y Etapa de Juicio Oral) en las cuales se analizó cada uno de los elementos recabados o procedimientos utilizados a fin de poder llegar a una sentencia firme. Por lo que nos planteamos las preguntas ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, esto nos llega a determinar que la presente investigación busca describir y analizar la importancia de proceso judicial en materia penal, para lo cual tenemos el expediente remitido por el Poder Judicial para su estudio. Esta investigación siguió la normativa brindada por la Universidad, la cual busca determinar la caracterización del proceso judicial para poder estudiar cómo se aplica la justicia y el derecho en nuestro país. Por lo que puedo manifestar que la estructura de este trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación versión 015, con su debida conclusión. Es así que siendo que en nuestro país presenta hasta el día de hoy según lo manifestado por nuestra sociedad un nivel bajo sobre lo que es administración de justicia, encontrando retrasos y falta de prestigio en nuestros administradores de justicia (jueces), siendo que todos anhelan cambios, soluciones para poder hacer frente a dichas necesidades de superación, para que se puedan respetar los derechos de cada persona y brindar una solución rápida y eficaz para los conflictos de nuestro día a día. Haciendo una corta

comparación, se puede señalar que en nuestra antigüedad la justicia sólo era ejercida por instituciones diferentes, lo que en la actualidad es totalmente ejercida por el Poder Judicial, el cual es el órgano encargado de la administración de justicia peruana. Se puede manifestar que la justicia en nuestra actualidad solo busca que los individuos tengan la capacidad de expresar todos y cada uno de sus problemas, de mano con las normas y las leyes que tenemos, las cuales solo tienen un solo fin, que es el de garantizar de manera democrática un orden, que busca adquirir tranquilidad y paz en la sociedad. Asimismo podemos encontrar que la Academia de la Magistratura (AMAG) señala en su publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), en el cual cuentan los magistrados (jueces) de nuestro país que se brinda un conjunto de criterios para elaborar las resoluciones judiciales, siendo desconocido si se hace su aplicación, siendo en el ámbito local y a nivel nacional que los medios de comunicación difunden acerca de insatisfacciones sobre las decisiones judiciales. En el medio local podemos observar que día a día se realizan publicaciones sobre quejas, denuncias en contra de nuestros magistrados, lo cual es una realidad latente que amerita el esfuerzo de cada uno para los establecer cambios notorios e importantes. Por lo que se puede decir que el proceso peruano presenta una serie de pasos (procedimientos) que busca obtener una sentencia, lo cual es una decisión absoluta. En tal sentido, la importancia de esta investigación es el de realizar una correcta evaluación y análisis sobre como la administración de justicia en lo penal, desde la presentación de la denuncia hasta la sentencia, con la finalidad de examinar el proceso y como se resuelve el conflicto, buscando estudiar y analizar cuál es el tipo de proceso que se lleva en el Perú y su diferencia en otros países. En esa misma líneas, tenemos que en Colombia se considera que el delito contra la fe publico abarca desde la falsificación de moneda nacional, uso fraudulento y falsificación de sellos, falsedad de documentos público y privado, uso de

documento falso, ocultamiento de documento privado, falsedad para obtener una prueba verdadera, sin embargo en todos aquellos delitos antes mencionados, debido a la crisis que atraviesan han salido a relucir las debilidades en el sector judicial, evidenciando una crisis de valores, ocasionando que la confianza pública o estos delitos sean los más comunes, y que los funcionarios públicos los que más incurren en estos, resaltando que el aprender a valorar la fe pública generara un rescate a la confianza pública, impactando en la sociedad. Galvis, O. (2003). Aunado a ello, en Ecuador, de acuerdo a una investigación, el presente delito contiene orientaciones diversas en el marco jurídico penal ecuatoriano, señalando que es importante sancionarlo, toda vez que afecta y altera al derecho a la verdad, por lo que señala que el delito de la fe pública tiene como principal función, proteger el derecho de la verdad, a fin de que no se lesione el mismo. Andrade, N. (2020). Por su lado, Ríos, S. (2015). La falsificación de documentos presenta deficiencias, toda vez que no se señala cual es el bien o bienes jurídicos que se protegen en la normativa penal, ocasionando que no se realice una correcta administración de justicia y sanción a determinado sujeto activo del delito de falsificación de documentos, por lo que se busca promover que el legislador establezca el bien o bienes jurídicos que son de protección penal. Entonces, luego de ver puntos precedentes en el problema planteado podemos inferir lo siguiente: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de contra la fe pública en la modalidad de Falsificación de documento, recaído en el expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02 - Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Distrito judicial de Ucayali - Perú 2020? Para resolver dicha pregunta se trazó como objetivos generales: determinar las características del proceso sobre contra la fe pública en la modalidad de Falsificación de documento, recaído en el expediente N° 03918-2017-0- 2402-JR-PE-02. Asimismo, para poder alcanzar el objetivo general, se trazó los siguientes objetivos específicos: identificar el cumplimiento de los

plazos, identificar la claridad de las resoluciones decisorias, identificar la pertinencia de los medios probatorios e identificar la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado. Para lo cual se utilizó el tipo investigación exploratorio y descriptivo, de nivel cuantitativo-cualitativo (mixto), con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis es el expediente en estudio, la población y la muestra es la conformación de la unidad del caso, con instrumento de guía de observación y técnica de observación. Respecto a la investigación mixta es lo que conocemos por cuantitativa-cualitativa, que es la combinación de los otros dos enfoques mencionados. Como lo señalan Hernández., Fernández., y Baptista (2010), la investigación mixta no ha sido muy comentada hasta hace dos décadas, por lo que esta implica la combinación del enfoque cuantitativo y cualitativo en una misma investigación o estudio. Asimismo, su justificación, permitirá aprender la importancia del cumplimiento de los plazos en casa proceso penal, la claridad de las resoluciones decisorias, la pertinencia de medios probatorios para sustentar el delito imputado y la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado, del mismo modo radica la importancia de profundizar en la misma, contando con un marco teórico que permite que ayuda al estudio acerca de cómo llevar un proceso judicial de materia penal. Por lo que en la presente investigación se tuvo como resultados y conclusiones la identificación y evidencia: del cumplimiento de los plazos, la claridad en las resoluciones decisorias, la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado y la conexión del hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

A nivel internacional:

Delgado, J. (2018), investigó acerca de la falsificación de documentos en el derecho penal, en la ciudad de Manabí, en la universidad San Gregorio, para optar el grado académico de licenciado, como objetivo general determinar la aplicabilidad del delito de falsificación de documentos debido a las contradicciones sobre su naturaleza, nivel de investigación exploratoria, descriptiva, explicativa, cuantitativa y propositiva, el método utilizado fue científico, inductivo-deductivo y analítico-sintético, técnica de observación a fiscales, entrevista a fiscales y recolección de información, sentencias o fallos en Juzgados o Tribunales penales, Instrumentos de guía de entrevista y formulario de encuesta, población y muestra estuvo constituida por jueces, estudiantes y abogados, teniendo como resultado que el cien por ciento de sus encuestados conocen sobre la falsificación y uso de documento falso, el ochenta por ciento de sus encuestados aplican el delito de falsificación de documento y uso de documentos falsos, el setenta y seis por ciento de sus encuestados señalan no conocer sentencias ejecutorias sobre el delito de falsificación y uso de documento falsos, el setenta y seis por ciento de los encuestados señalan que han denunciado sobre el delito de falsificación y uso de documentos falsos y el noventa y dos por ciento de sus encuestados señalan que al presentar denuncia sobre el delito de falsificación y uso de documentos falsos lo hacen de manera correcta, para lo cual tuvo como conclusión, que el delito de falsificación y uso de documentos son tipificados por la legislación penal, la cual atenta contra la fe pública, es decir, va en contra de la confianza que poseen los miembros del país en el Estado, el delito de falsedad de instrumentos públicos, señala la participación que tiene como sujeto activo el funcionario público y el particular, cuando se refiere a los actos de falsedad, los actos de

falsedad están calificados como delitos propios, toda vez que solo una persona o agente puede incurrir en el presente delito, el cual va ser el funcionario público, el presente delito se evidencia el dolo y no la culpa, toda vez que se necesita de la manifestación de la voluntad de reproducir y el resultado, sin que se cause algún daño o beneficio a terceros, siendo que el delito solo se configura con ejecutar el acto falsario y la falsedad ideológica se diferencia de la falsedad material, toda vez que la primera solo hará constar en el documento, los hechos o declaraciones que no son reales sin que hayan sufrido una manipulación, en cuanto a la segunda, lo que hará es alterar la verdad de un documento original.

A nivel nacional:

Martinez, O. (2018). Investigó acerca de la argumentación jurídica de Robert Alexy en las sentencias sobre delitos contra la fe pública del primer juzgado penal liquidador, en la ciudad de Huancayo, en la universidad peruana de los andes, para optar el título profesional de abogado, teniendo como objetivo general determinar de qué manera se desarrolló la argumentación jurídica de Robert Alexy en las sentencias sobre delitos contra la fe pública en el primer juzgado penal liquidador, justificación social, científica-teórica, metodología hipotético-deductivo, como resultados: se vulnera el principio de logicidad porque no se argumenta de manera correcta el bien jurídico protegido, en los medios probatorios se logra evidenciar que el 80% de su convicción señala que el sujeto activo ha incurrido en el delito, siendo que en otros casos no se han solicitado pericias grafotécnicas, creando así cierta duda de que si se cometió la vulneración a la logicidad, para lo cual no es necesario tener la justificación externa, por lo que de acuerdo al estándar de Robert Alexy solo se necesita las premisas mayor, menor y conclusión, por lo que se rechaza que exista alguna conexión consistente, asimismo, se evidencia problemas al momento de calificar las sentencias, y es el desconocimiento del camino para una buena

motivación de la sentencia en conformidad con la teoría de la argumentación de Robert Alexy, en el cual se tuvo una mala interpretación de normas y calificación sobre el bien jurídico, notándose un desconocimiento sobre los argumentos, por lo que se considera que se ha desarrollado una mala justificación externa en las sentencias analizadas. Es así que tiene como conclusión, que la justificación interna no es comprometida en siete sentencias analizadas, del mismo modo, se evidencia premisa mayor, menor y conclusión, es decir que existe una consistencia en cada una de ella, que parte de los saltos o partes integrantes de una sentencia, la justificación externa compromete a tres sentencias absolutorias donde la valoración de pruebas ha sido mal llevado a cabo, toda vez que el juez desconocía el argumento especial, a contrario de haberlo conocido, los sujetos activos estarían purgando la pena que ameritaban, de las diez sentencias, en las diez el magistrado no supo motivar el tipo de interpretación que debía aplicar en cada caso concreto, siendo que sin motivar el tipo específico de interpretación se basó de manera subjetiva en solo una y realizó la interpretación que más consideraba, de mismo modo, en ocho sentencias se excluye a la que no fueron debidamente motivadas por prescripción, bien jurídico protegido sin carga dogmática para fundamentar y realizar avances a la ciencia del derecho penal.

Padilla, J. (2018). Investigo sobre el análisis de la casación N°1121-2016/Puno, sobre el delito de falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del juzgado de investigación preparatoria, en el periodo 2016-2017, en la universidad Cesar Vallejo de Huaraz, para optar el título profesional de abogado, dentro del cual tuvo como objeto de estudio determinar la influencia de la casación 1121-2016-Puno en las sentencias sobre el delito de falsificación de documentos en el Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, para ello se ha desarrollado el diseño de investigación cualitativo de diseño interpretativo, método de muestreo, obteniendo así como resultado que, la casación 1121-2016-Puno

influye en las decisiones o sentencias del juzgado penal unipersonal de Huaraz, con la convicción la postura de la casación la cual señala que el perjuicio del tipo penal del delito de falsificación de documentos es potencial, asimismo, influye en las sentencias toda vez que se considera como contexto valorativo en la casación, ocasionando que la errada interpretación de la casación influencia en las sentencias, ocasionándose una cadena de errores interpretativos, del mismo modo se pudo llegar a las siguientes conclusiones, la casación 1121-2016-Puno pretende instaurar que el delito de falsificación de documentos contiene un perjuicio potencial, pretende instaurar una postura transparente y una correcta interpretación sobre el perjuicio que causa el delito de falsificación de documentos y no seguir cometiéndolo, existe la posibilidad de mejorar y modificar los puntos débiles de las sentencias, asimismo la presente casación no es de carácter vinculante pero si contiene influencia y es optada por los magistrados al momento de tomar decisiones en sus sentencias.

Quiroz, A. (2017). Realizo una investigación sobre la imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca, en la ciudad de Cajamarca, en la universidad nacional de Cajamarca, para optar el título profesional de abogado, en el cual tuvo como objetivo general determinar qué consecuencias trae calificar hechos de delito de falsedad genérica en las diligencias preliminares, sin que se descarté otros tipos penales que abarca el capítulo contra la Fe Pública y Administración de Justicia sin que se haya realizado la subsunción de los elementos típicos contemplados en el artículo cuatrocientos treinta y ocho, teniendo un diseño de investigación no experimental, el método de investigación fue deductivo, inductivo, analítico y sintético, el cual tuvo como resultados que en las cincuenta carpetas analizadas no se encontraron subsunción y descarte de otros tipos penales, es así que tuvo como conclusiones, asignación de calificación jurídica de falsedad genérica en conductas que hubieran podido

estar dentro o encajar en otros tipos penales, omisión de los actos de investigación a fin de verificar el presunto hecho delictivo en el tipo penal, se evidencia la omisión de criterios dogmáticos para la imputación en el delito presente, se necesita realizar una calificación sobre el hecho o conducta denunciada y la evidente mala asignación de calificación jurídica.

Montenegro, E. (2019). Investigo sobre la pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los juzgados penales de la corte superior de Lima-2017, en la ciudad de Lima, en la universidad Inca Garcilaso de la Vega de Jesús María, para obtener el grado de maestro en derecho, el cual tuvo como objetivo general determinar la relación entre la pericia grafotécnica como medio probatorio en la calificación jurídica del delito contra la fe pública – falsificación de documentos públicos en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima, teniendo como metodología de investigación no experimental de corte transversal-correlacional, diseño no experimental, muestra de población ciento sesenta y nueve, técnicas de observación y encuestas, instrumento cuestionario, los resultados obtenidos fueron que la pericia grafotécnica es eficaz en la criminalística, durante el proceso de la pericia grafotécnica es veraz como medio probatorio, el peritaje y dictamen ayuda a determinar el nivel de delito y pena a imponer, la pericia grafotécnica permite determinar validez y certeza de un documento a fin de saber si es coetánea a la original o del mismo momento, es así que se tiene como conclusión que la pericia grafotécnica en su calidad de medio probatorio en el ámbito de la criminalística tiene una conexión importante para poder calificar el delito contra la fe pública – falsificación de documentos públicos, asimismo es un método veraz que conlleva la corroboración de la autenticidad de un determinado documento.

A nivel local:

Moreno, I. (2020). Investigo sobre la falsificación de documentos y contrataciones administrativas de servicios en el área de recursos humanos del Ministerio Público en el distrito fiscal de Ucayali, en la ciudad de Pucallpa, en la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el título profesional de abogado, teniendo como objetivo general determinar la relación que existente entre la falsificación de documentos y las contrataciones administrativas de servicios en el área de recursos humanos del Ministerio Público distrito fiscal de Ucayali 2018, utilizando el método aplicada, descriptivo correlacional, tipo no experimental y enfoque cuantitativo, con una muestra de dieciocho trabajadores del Ministerio Público del área de recursos humanos, con técnica de encuesta, como instrumento se tuvo la recolección de datos, los resultados obtenidos fueron que existe conexión del delito de falsificación de documentos y con la revisión curricular del área de recursos humanos del Ministerio Público, lo cual es importante para los procesos de contratación administrativa del Ministerio Público en el área de recursos humanos Distrito Fiscal de Ucayali, es así que se tuvo como conclusión la existencia de una conexión entre el delito de falsificación de documentos y la contratación administrativa de servicios del Ministerio Público en el área de recursos humanos distrito fiscal de Ucayali 2018.

2.2. Marco teórico.

2.2.1. El Derecho Penal

El Derecho Penal, está considerado como la rama del ordenamiento jurídico, el cual se va encargar de regular el ius puniendi del Estado, con capacidad de limitar y/o restringir en este caso el derecho fundamental a la libertad de las personas.

Vélez (1992) define al Derecho Penal como el conjunto progresivo de actos con disciplina abstracto, el cual se cumple por los órganos públicos y también por particulares, que tienen a obligación y están autorizados de poder intervenir, el cual tiene como finalidad el esclarecimiento de la verdad, para poder aplicar la ley penal.

Ossorio (2007) señala que el Derecho Penal lo primero que realiza es fijar los bienes jurídicos que deben ser protegidos penalmente, siendo que sobre ellos se debe configurar de manera exacta los delitos, a fin de establecer la pena que cada uno merece.

Silva (2006) señala que el Derecho Penal, es comprendido como el medio de control social, un control social formal, pues se aprecia que va tratar de evitar ciertos comportamientos despreciables, para lo cual acudirá conminación de imposición de diversas sanciones. Por su lado Peña (1998) manifiesta que el Derecho Penal está dentro del Derecho Público, siendo un conjunto de normas que fueron establecidas por el Estado, los cuales determinaran delitos, penas y las medidas de seguridad que se aplicaran a los autores de los hechos, esto con el fin de prevenir futuros hechos punibles y reprimirlos.

Del mismo modo, se tiene que el Derecho, ha sido y es estudiado con dos sentidos: objetivo subjetivo. El objetivo es el conjunto de normas jurídico-penales referidas al delito y el subjetivo es comprendido como aquel derecho o fábula que tiene el Estado para castigar y aplicar.

San Martín (2003) considera al Derecho Penal como el medio de control social, que es un conjunto de normas jurídicas que se relacionan con un delito como presupuesto, aplicación de penas o medidas de seguridad como sus principales consecuencias.

Función del Derecho Penal: Una de las funciones del Derecho Penal, es el de brindar protección a nuestra sociedad, mediante la imposición de castigos o sanciones para los que delinquen. Del mismo modo tiene como función es la prevención de infracciones que den lugar a una futura comisión de un delito o delitos. Dentro de las mismas líneas, otras de sus funciones es la de garantizar protección de bienes jurídicos, es decir los valores fundamentales de la sociedad, a la misma que nos proporciona los Derechos Humanos y principios constitucionales. Al mismo tiempo cumple la función de defender a la sociedad, mediante castigos hacia las infracciones que se cometen, lo que la convierte en una naturaleza represiva.

2.2.2. Principios relacionados al Proceso Penal: Principio de legalidad

Este principio es la presentación de la garantía de la libertad de cada persona. El presente principio es el postulado del Estado de derecho de Paul von Feuerbach *nullum crimen, nulla poena sine lege* (no hay delito ni pena sin una ley), lo cual se expresa en nuestra legislación como nadie será procesado ni condenado por acto y omisión que al momento de cometerse no este calificado en la ley, encontrando su descripción legal en el artículo 2, numeral 24 de nuestra Constitución Política actual y en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

Este principio, tiene dentro de sí garantías, las cuales son: *Nullum crimen sine lege certa* (la ley penal debe ser redactada con la mayor precisión posible – *lex certa*), *nulum crimen sine lege previa* (está prohibido la aplicación retroactiva – *in malam partem*- de la ley penal), *nullum crimen, nulla poena sine lege scripta* (no existe delito ni pena sin ley escrita,

no se acepta la costumbre, nullum crimen, nulla poena sine lege stricta (está prohibido aplicar la analogía a la ley penal).

Noguera Iván (2007) señala que el principio de legalidad es la columna vertebral del Derecho Penal y Procesal Penal, manifestando que es uno de los principales límites que impone por exigencia del Estado a fin de hacer el ejercicio a la potestad punitiva, el cual incluye una conjunto de garantías.

San Martín (2012) considera a este principio como derecho subjetivo constitucional de los ciudadanos. Siendo el límite interpuesto por del Estado de Derecho, el cual se erige como garantía de legitimación y seguridad.

2.2.3. Prohibición de analogía

Es la que impide que la ley penal se aplique por analogía al momento de sancionar una conducta delictuosa. Este principio constituye la garantía que necesita la administración de justicia, el mismo que podemos encontrar en el artículo 139, inciso 9 de nuestra actual Constitución Política. Asimismo, este principio es fundamental e importante para el derecho penal, toda vez que no permite la analogía para calificar un hecho como si fuera delito, falta, determinar una pena o medida de seguridad.

In malam partem, quiere decir que es perjudicable o no favorece al procesado. Es así como la prohibición de la analogía solo llega a la analogía con la que se empezó este párrafo, pues la analogía in bonam partem es la que favorece al procesado. El mismo que también podemos encontrar en su máxima expresión el código penal del 2004, en su numeral 3, artículo VII – Título Preliminar.

2.2.4. Irretroactividad de la ley penal

Es aquí en donde se va excluir toda aquella posibilidad de cualquier aplicación sobre la retroactividad de la ley penal al momento que resulte no a favor del procesado o reo.

Empero, existe la posibilidad de la aplicación retroactiva en la ley penal, la retroactividad benigna, la que favorece al reo.

Este, es un principio constitucional, lo encontramos en el artículo 103 de nuestra Constitución, es reconocida en nuestra legislación por el siguiente sentido: la ley penal es la que se encuentra vigente hasta el momento en que se comete un supuesto hecho delictivo, aplicándose la que más favorece al reo.

2.2.5. Intervención del derecho penal

El presente principio, hace referencia de la necesidad o más mínima intervención, el estado señalada que se debe emplear el derecho penal cuando se necesite explicar la necesidad de la convivencia social. Es allí donde se va justificar la intervención útil y necesaria para la protección de los bienes jurídicos. Es así que el derecho penal solo va poder intervenir en aquellos supuestos que se evidencia una gravedad, siendo su presencia imprescindible al momento de dar solución a un conflicto social. Abarcando este principio el límite necesario y fundamental para la ley penal, toda vez que su participación se va ver justificada en cuanto protege a la sociedad. Del mismo modo en que guarda relación y subclasificación con el principio de subsidiariedad y fragmentación.

El principio de subsidiariedad, conocida como extrema ratio o última ratio, es la que limita el carácter del derecho penal, es decir, solo se podrá acudir en el caso que otros controles sociales no hayan tenido éxito. En tanto, el principio de fragmentación hace referencia a la naturaleza selectiva que tiene el derecho penal, la cual determina las conductas que son relevantemente penales, ocasionando que en el derecho penal se impida la tipificación de todas otras conductas como delictuosas, solo las que tengan mayor entidad.

2.2.6. Principio de Lesividad

En este principio, se exige que el bien jurídico tutelado por la ley sea puesto en peligro o sea lesionado, para que pueda intervenir el derecho penal, lo cual podemos encontrarlo en el artículo IV, Título Preliminar de Código Penal. Toda vez que los bienes jurídicos son valores predominantes y fundamentales para toda nuestra sociedad porque es lo que protege los derechos humanos. Tiene como fuente principal a los principios constitucionales, lo cual solo tienen como finalidad evitar algún arbitraje que ocasione el uso incorrecto del poder penal en la vida del individuo, afectando su salud y lo que con este conlleve.

Noguera (2007) señala que no se puede hablar sobre la existencia de un delito que no ocasione lesión o ponga en peligro un bien jurídico que es protegido por la ley, es por tal motivo que cuando un individuo con su conducta cometa algún delito que lesione o ponga el peligro dicho bien jurídico protegido, el derecho penal va intervenir de manera necesaria e inmediata, a fin de imponer una pena correspondiente.

Es por ello que Jiménez (2010) manifiesta que la pena a imponerse, se hará de acuerdo a la lesión o exposición al peligro de dicho bien jurídico tutelado.

2.2.7. Principio de Culpabilidad

En este principio se conoce como principio de culpabilidad o responsabilidad penal, la cual permite que una determinada persona sea totalmente responsable por un hecho delictivo cometido, logrando excluir la responsabilidad objetiva, y la responsabilidad de contestar por la conducta de otras personas. En este principio, se hace referencia que la penal solo va fundamentarse, solo si se comprueba que el hecho va ser reprochable al acusado. Es así, como el dolo o culpa, son las conductas o manifestaciones que este principio representa.

2.2.8. Principio de Proporcionalidad

También conocido como el principio de prohibición de exceso, el cual manifiesta que la pena será proporcionada de acuerdo a la gravedad de un hecho delictivo, asimismo se dice que el presente principio prescribe que la pena a imponerse no debe pasar la responsabilidad por el hecho. En todo caso cuando la pena sea desproporcionada de acuerdo a la gravedad de un hecho delictivo, el juez a cargo debe frustrar o evitar os efectos que estén previstos en la ley.

2.2.9. Principio de integración

Este principio manifiesta que nuestra ley penal se podrá interpretar en relación con la Constitución Política, normas, otros principios de los derechos humanos y prevención del delito que se encuentren reconocidos en los tratados vigentes de nuestro país. Del mismo modo, en que se debe guardar relación con jurisprudencia de tribunales internacionales, respetando que este reconocida su jurisdicción en el estado peruano.

2.2.10. Principio ne bis in ídem

Este principio es considerado como una garantía procesal y material, este principio lo que hace es proteger o de cierto modo impedir que un individuo sea condenado o sancionado más de dos veces por un mismo hecho delictivo, esto abarca en los administrativo y penal. Nuestro código penal, lo plasma en el artículo 90 en el cual señala que nadie podrá ser perseguido por segunda vez por un hecho punible el cual tenga un fallo definitivo.

2.2.11. Principio de Protección a la víctima

Este principio asegura o garantiza que las víctimas o afectados por algún hecho delictivo sean tratados con todo el respeto que se merecen, haciendo valer la dignidad de cada persona, obteniendo un beneficio que es el de brindarles una reparación sobre el daño que hayan sufrido.

2.2.12. Niveles de imputación penal

Una conducta típica, antijurídica y culpable, es considerada el delito. Esos son los tres niveles para la imputación, asimismo son los que conforman y representan la estructura del delito. Para poder determinar que un sujeto responde por el injusto señalado, se debe determinar su imputación personal o culpabilidad.

2.2.13. Acción

El derecho penal sanciona las conductas humanas que sean de hecho o acto, toda vez que se parte desde la conducta humana, porque es el punto de partida de la reacción penal, lo cual lo convierte en el objeto en el que se va agregar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, lo cual convierte la conducta humana en un delito.

Si bien es cierto nuestro código penal, no da una definición sobre acción, toda vez que es un concepto normativo o jurídico, es por ello que solo se limita a utilizar términos para poder identificarlo, tales como: acciones, omisiones, hecho, acto, conducta y comportamiento. Por ello comprendemos que la acción es toda conducta totalmente voluntaria, orientada a un objetivo y materializado como práctica. Por lo que, estando en esa misma línea, es que los delitos dolosos son procesos de comunicación en los que el autor realiza una actividad sobre un objeto, proyectando su pretensión.

2.2.14. Funciones del concepto de acción en el derecho penal

Recordemos o señalemos que la acción tiene como finalidad limitar del poder penal, cumpliendo las siguientes funciones: negativa, que es el supuesto de ausencia de conducta, excluye hechos que no son realizados por voluntad humana, política: que limita al derecho penal solo en base a actos cometido – derecho penal de hecho-, no acepta los pensamientos, o deseos. Base de enlace y delimitación: hace referencia a la determinación de la conducta como inicio del delito. Por lo que constituye la unión de elementos de la estructura del delito.

2.2.15. Supuestos de ausencia de acción

Se da cuando la ausencia de un determinado sujeto no orienta una conducta voluntaria conforme al objeto. Es así, que se excluye la acción cuando un determinado autor ha realizado un acto bajo fuerza irresistible, o en estado de inconsciencia absoluta. La fuerza física irresistible, la encontramos en el artículo 20 numeral 6 del Código Penal, también conocida como vis absoluta, la cual es un acto de fuerza, proveniente del exterior, actuando materialmente sobre un agente. Dicha fuerza puede ser natural o de un tercero. La intensidad de la fuerza será irresistible, en tanto no exista posibilidad de manifestar la voluntad, una fuerza absoluta. En el derecho penal peruano lo antes descrito es una causa que va eximir de la responsabilidad penal. Los Movimientos de reflejo, también constituyen ausencia de acción, toda vez que son consideradas como reacciones humanas que son ocasionadas por estímulo, ya sean internos o externos que no sean o no puedan ser controlados por la voluntad del ser humano. Es importante mencionar que los movimientos de convulsiones epilépticas o de defensa no son considerados como acción, toda vez que en dichos movimientos no hay voluntad de la persona.

2.2.16. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

En el código penal de 1991 no se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esto a raíz de que va regir el principio de *societas delinquere non potest* (responsabilidad individual no colectiva), sin embargo, tiene consecuencias accesorias. El código procesal penal del 2004, expresa que referencias sobre las personas jurídicas al proceso, lo cual podemos corroborar con los artículos 90 hasta el 93, en las medidas cautelares reales en el artículo 313.

2.2.17. Diferencia entre tipicidad y tipo. Teoría del tipo penal

Se señala con respecto al tipo penal, como aquella creación de la legislación del conjunto de elementos de delitos que están señalado en nuestra ley penal, la cual es una

consecuencia de un principio, el de la legalidad. Por otro lado, al referirnos a la tipicidad, hace referencia a la adecuación de un determinado hecho a un tipo penal.

2.2.18. Funciones

Entre las funciones que cumple son, indiciaria, seleccionadora, fundamentadora, motivadora, garantizadora, sistematizadora e instructiva.

2.2.19. Relación entre el tipo y la antijuricidad

Es considerado como el juicio de valor que recibe una conducta la cual va contra la norma u ordenamiento jurídico. Es por ello, que la antijuricidad y el tipo son diferentes categorías a la teoría general del delito.

2.2.20. Iter criminis

Conocida como las fases del delito, las mismas que parten de una fase interna, la misma que es considerada como la concepción de la idea para cometer un determinado delito, llegando así, a la fase externa, que abarca desde la preparación, ejecución y la consumación del delito. A fin de ahondar un poco más en el tema, debemos señalar que la fase interna es el proceso mental de la idea del hecho delictivo a realizarse, entonces la fase externa es considerada la de mayor importancia, toda vez que es la exteriorización de la primera fase.

2.2.21. Conceptos sobre el delito de falsificación de documentos

Estiarte (2015), conceptualiza al delito de falsificación de documentos como aquel delito de hacer, ya sea en parte o en todo, un determinado documento falso o adulterando el que es verdadero, ello con la finalidad de darle una utilidad al documento, siendo que de su uso como resultado de un perjuicio.

2.2.22. Teoría sobre falsificación de documentos

Villacampa (2016) manifiesta que el delito de falsificación de documento se consume desde dos posturas, siendo una de ellas la que sirve para poder reconocer a la falsedad

como una variable en su postura y la de conexión recta con la transformación de funciones del documento. En el primer caso, se evidencia la extensión de la definición de falsedad que se apoya de manera continua en la legislación penal, mientras que en el segundo caso, se le atribuye importancia en cuanto a la operatividad del documento por su paso en el tráfico jurídico.

2.2.23. Concepto de documento

Villacampa (2016) señala que al referirnos al documento, debemos establecer su naturaleza, el cual surge del latín, que quiere decir doceo, teniendo como etimología dar ciencia, teniendo en dos posturas, la de instrucción y la de escritura, acta o instrumento que pruebe algo.

Reátegui, J. (2009), manifiesta que en lo jurídico, al referirnos a un documento, se le considera como el producto de una acción exacta, la cual es importante en las conexiones jurídica, la cual es conocida como acción de documentación o de manera más sencilla como documentación, es así que se comprende al documento como aquella declaración materializada, la cual procede de una determinada persona que viene a ser autor, teniendo valor eficaz probatorio en el tráfico jurídico.

Bacigalupo, E. (1991). Manifiesta que la definición de documento es la voluntad declarada mediante escrito, permitiendo tener conocimiento recto de quien lo emitió, es decir su autor.

2.2.24. Etapas del proceso penal

Morales, W. (2009). Señala que existen tres etapas dentro del proceso penal, empezando por la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Dentro del cual, describe que la etapa de investigación preparatoria tiene dos sub etapas más, una de ellas es la investigación de diligencias preliminares, la misma que se comienza desde el momento que el representante del Ministerio Público (fiscal) es puesto

en conocimiento sobre un presunto hecho punible, en el cual realizará diversas alternativas de actuaciones conforme al código procesal penal. La segunda sub etapa es la investigación preparatoria propiamente dicha, es la rige desde el momento de la formalización de la investigación de un determinado caso. En estas dos sub etapas, se dedican a realizar actos de investigación. Asimismo, cuentan con plazos legales y razonables que se deben respetar, a fin de salvaguardar el debido proceso.

Es así que refiere que el plazo de las diligencias preliminares de sesenta días, salvo que una persona de encuentre detenida. Sin embargo, el director de la investigación está en la facultad de señalar un plazo distinto conforme se evidencie complejidad en un presunto hecho punible. Pese a ello, encontramos que en la casación 02-2008- La Libertad refiere que la investigación preliminar puede ser igual y no mayor al plazo de la investigación preparatoria.

Es por ello, que puedo señalar que lo referido por el autor es verídico, toda vez que el código proceso penal en su artículo 334° establece que la fecha de las diligencias preliminares es de sesenta días.

Del mismo modo, señala la formalización de la investigación preparatoria se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 del código procesal penal, señalando la importancia de presencia de indicios reveladores sobre la existencia de un presunto delito, la misma que debe constituirse en un tipo penal y que no haya prescrito.

Es así, que en conformidad con el autor, puedo señalar que lo manifestado va acorde a lo establecido en el código procesal penal, toda vez que de acuerdo al artículo 342.1 del mismo código, se señala que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, los mismos que pueden ser prorrogables solo por una única vez hasta un plazo de sesenta días naturales.

2.2.25. Juez de garantías en la investigación preparatoria

Oré, A. (2014) refiere que la investigación es direccionada de manera exclusiva por el Ministerio Público, tal y como lo establece el nuevo código procesal penal. Dentro este, se le otorga autonomía en sus decisiones sin la intervención de una autoridad judicial.

Por lo que puedo inferir que el juez de garantías, es aquel juez que defenderá derechos fundamentales de las personas, los cuales han sido vulnerados, los mismos que están reconocidos en tratados internacionales y en nuestra Constitución Política.

Es así que Neyra, J. (2010) refiere que se debe tener derecho a un juez imparcial, lo cual se debe considerar como una garantía relevante dentro de un proceso penal. Siendo así, que esta garantía convierte al juez en un tercero interviniente, no teniendo intereses en tanto a la decisión que se dé dentro de un proceso.

2.2.26. El abogado defensor en el proceso penal

Oré, A. (2014) refiere que el abogado defensor debe estar orientado a ejercer una actividad, es decir brindara una asesoría a una determinada persona, ciñéndose en reglas de ética, defendiendo intereses de una persona en particular.

Conforme a ello, refiero que el abogado defensor de manera directa va contribuir a un determinado proceso penal, siendo éste un sujeto parcial, porque defenderá interés de un particular. Es así, que en esa misma línea, Roxin manifiesta que al mentir no se realizan hechos de descargos ni hechos de derecho. Estando a ello, infiero que el abogado defensor bajo el secreto profesional no está obligado a decir una verdad que se la haya confesado el imputado y una mentira que manifieste el imputado se encuentra dentro de la exculpación única de la punibilidad.

Binder, A. (2015) refiere que el abogado defensor cuenta con derechos, y uno de ellos, es el de participar en actos procesales, en donde surjan elementos de prueba y puedan ser controlados e interpretados.

2.2.27. Prueba

Midón, M. (2007) señala que la prueba es la agrupación de aquellas razones que están destinadas a dar certeza de algo, a fin de obtener una decisión emitida por un juez.

Chala, A. (2010) refiere acerca de la prueba que es lo más imponente, en un sistema de defensa, del cual goza la sociedad o un determinado sujeto cuando se encuentra acusado en un proceso penal.

Respecto a ello, Contreras, C. (2015) refiere que la prueba tiene una variedad de usos, siendo ello lo que ha ocasionado que la doctrina sostenga que la prueba es pluralizado.

Es así, que puedo referir que las pruebas son esenciales para el funcionamiento de un proceso penal, toda vez que será como la motivación del mismo, serán la base sobre la que se tomará o emitirá una decisión judicial, dentro de las cuevas en nuestro proceso penal peruano, se evidencia la presencia de pruebas de cargo y descargo.

2.2.28. No son objetos de prueba

Cabañas, J. (1992) refiere que el juez al momento de emitir una decisión judicial, debe hacerlo en base a su capacidad de conocimiento y reconocimiento que sean puestos ante él. Es decir, de la evidencia de un argumento y la acreditación que tiene y en base a anteriores casos, es decir experiencias pasadas, podrá inferir o establecer la falsedad o veracidad de algo.

Respecto a ello, puedo señalar que hace referencia a las experiencias vividas por el juez, del cual lo ha llenado de conocimiento, en tal sentido, le permitirá aquella experiencia actuara como un catalizador dentro del proceso penal.

Ello, en conformidad con el artículo 156 numeral 2, el cual señala que las máximas de las experiencias no son objetos de prueba.

2.2.29. Las sentencias

Armas, V. (2018) refiere que se comprende a la sentencia como aquel acto de índole jurídico en el ámbito procesal que tiene mucha relevancia, toda vez que es una resolución que da por finalidad un determinado proceso judicial.

Conforme a ello, puedo referir y aportar, que las sentencias están divididas en tres partes; la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. La misma que debe estar debidamente motivada, ya se declarando una absolución o una sentencia condenatoria.

Por su parte, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas con siglas APICJ (2010) señaló respecto a las sentencias, que son las resoluciones que emiten los juzgados, en base a su conocimiento, en el que sobre todo es una resolución que da por finalizado un determinado proceso judicial.

Oré, A. (2014) Refiere que solo una sentencia tiene la capacidad de construir de manera jurídica la culpabilidad mediante una certeza. Es por ello, una sentencia judicial contiene dos vertientes, una de ellas es la absolución y la segunda es la condenación.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Particularidades o atributos de alguna cosa o alguien, que permite obtener una diferencia de lo demás.

Distrito Judicial. Circunscripción de un espacio geográfico, en el que las entidades que administran justicia lo hagan acorde a la facultad que se les atribuye.

Expediente. Carpeta física en donde se recolectan actuaciones judiciales y fiscales que corresponden a un determinado proceso.

Fiscal. Es un el funcionario público que tiene como primera función el de defender la legalidad e intereses de nuestra sociedad, haciendo valer los principios. El mismo que es director de la investigación de un presunto hecho delictivo.

Medios probatorios. Diligencias y/o actuaciones que se evidencian en un proceso judicial, el cual ayuda a confirmar la verdad de algo o a señalar la verdad de un determinado hecho.

Falsificación. Creación o modificación de documentos, con la finalidad de hacerlos parecer verdaderos, o simulen la verdad.

Plazos. Tiempo legal que se establece a fin de que se realice un efecto o acto jurídico.

Diligencia preliminar. Fase en que se realizan actuaciones inaplazables y urgentes que determinaran de un presunto delito son de relevancia penal.

Cadena de custodia. Agrupación de procedimientos de seguridad, a fin de garantizar determinadas evidencias o materiales probatorios, los mismo que estarán correctamente embalados y rotulados.

Pericia grafotécnica. Ciencia perital o forense, cuya finalidad es el estudiar y analizar un determinado documento desde el punto de vista material.

III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

Se desarrolló con el tipo exploratorio y descriptivo. En tanto al tipo exploratorio se utiliza en la investigación que se aproxime y explore ambientes no estudiados, siendo que se evidencia pocos estudios sobre las características sobre el objeto de estudio, que vendría a ser el proceso judicial, para lo cual su finalidad es investigar nuevos criterios. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Respecto al tipo descriptivo es el que describe las características sobre el objeto de estudio, dentro del cual, la función del investigador será describir un fenómeno, ello es relación a las características señaladas. Asimismo, sobre la recolección de información de la variable es independiente y agrupada para finalmente ser analizada.

Siendo que en la presente, el tipo descriptivo se realizó en etapas, las cuales fueron: elección de unidad de análisis (expediente-concluido por sentencia, intervención de dos órganos jurisdiccionales) y la recolección de datos, que fue dirigida por los objetivos.

3.1.2. Nivel de investigación.

La presente investigación se realizó con el nivel cuantitativo – cualitativo (Mixto). Al referirnos al nivel cuantitativo (Hernández, Fernández y Batista, 2010) nos refieren que cuando la investigación comenzará con un planteamiento de problema, el cual debe ser preciso y delimitado, asimismo, abarca aspectos relevantes exteriores sobre el marco teórico y objeto de estudio que orientan una investigación la cual realizada sobre la base de revisión de literatura. Es decir, en el nivel cuantitativo utilizado y en relación con la investigación se evidencia que se empezó con un problema de investigación determinado, el cual tuvo una profunda utilización de la revisión de literatura, a fin de realizar una

formulación de problema, objetivos, operacionalización de variable, la recolección de datos y el respectivo análisis de los resultados.

Del mismo modo, la investigación es de nivel cualitativo, toda vez que se basa en un punto de vista interpretativo, asimismo este nivel de investigaciones suelen incluir objetivos, preguntas de investigación y justificación. (Hernández-Sampieri, R. y Torres, C., 2018). Por lo que infiero según lo señalado por los autores, es que la investigación cuantitativa con lleva un proceso de recolección y análisis de datos, del mismo modo para el planteamiento del problema se necesita contar con un espacio o ambiente en donde se realizará el estudio. En ese sentido, la variable en estudio evidencia indicadores, los cuales son características que deben evidenciarse en las etapas del proceso judicial (cumplimiento de plazos, claridad, pertinencia de medios probatorios, conexión entre el hecho y tipificación jurídica), por ello, es que se podrá interpretar, facilitar y cuantificar la obtención de las características de la presente investigación.

Por su lado SalusPlay (2008) refiere que la unión del enfoque cualitativo – cuantitativo hace una investigación mixta, toda vez que son irremplazables, rescatando la solidez de ellos, haciendo que se reduzca debilidades.

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. Al referirnos al no experimental, se trata cuando un fenómeno es estudiado en su ambiente neto, siendo que los datos evidenciaran evolución. La retrospectiva, señala la preparación previa para recolectar datos, el cual se basa en un fenómeno pasado. Y la transversal, refiere acerca de la recolección de datos para determinar o establecer la variable. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

3.2. Población y muestra

La población y muestra está conformada por unidad de caso, que es el expediente judicial; Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, sobre el delito contra la fe pública – falsificación de documentos.

En tal sentido (Hernández-Sampieri, R. y Torres, C., 2018) refieren que la muestra, es un conjunto de eventos, sucesos, personas, etc., en el cual se recolectaran datos, sin que estos sean de índole representativo de la población o universo que se esté estudiando.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Villafuerte (2006) manifiesta que las variables son determinadas características que contribuye a la distinción de un determinado fenómeno o hecho de otro, estos pueden ser: personas, objetos, etc., a fin de que puedan ser evaluados y ser cuantificados, el mismo que se aplica por un determinado investigador para que pueda seleccionar o separar para su mayor facilidad. Por lo tanto, la variable en el presente trabajo de investigación son las características del proceso sobre falsificación de documentos, el mismo que recae en el Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02.

Asimismo, mis indicadores son las figuras que abarca el proceso judicial sobre falsificación de documentos, los cuales son esenciales para el desarrollo de un proceso, que está dentro de la legalidad y marco constitucional. Es así que, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013), refieren acerca de lo indicadores, que son concentraciones que se pueden visualizar, por ende son visibles, esto sobre un determinado fenómeno.

Por su lado, Villafuerte (2006) manifiesta que los indicadores de las variables son aquellas unidades efectivas de los análisis, toda vez que deducirán las variables y contribuirán a que se muestren, asimismo, ayudan a facilitar la recolección de datos o información.

Por tal motivo, en el presente cuadro se evidencia la definición y operacionalización de variables e indicadores.

Caracterización de proceso sobre falsificación de documento; Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, distrito Judicial de Ucayali, 2020.			
Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial: Recurso físico que registra la interacción de sujetos procesales con la finalidad de resolver una controversia.	Características del Proceso sobre Falsificación de Documento; Expediente N° -03918-2017-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo-Perú, 2020, Atributos particulares del proceso judicial que lo diferencia notablemente de otros procesos judiciales.	·Cumplimiento de los plazos. · Claridad de las resoluciones decisorias. ·Pertinencia de medios probatorios para sustentar el delito imputado. · Conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.	Guía de observación

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó fue la observación, que iniciaría con el conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de inicio la lectura, siendo total y completa para poder ser científica, concluyendo con un contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Es decir, en la presente investigación no existe manipulación alguna de variable, toda vez que como lo referí líneas arriba, se usó como técnica la observación, asimismo el análisis sobre el contenido, siendo que los datos serán adquiridos del ambiente natural (expediente) el cual abarca el determinado objeto de estudio (proceso). Por lo que el

instrumento a usar fue la guía de observación, tal y como lo señala (Arias, 1999) que el instrumento de observación son para almacenar y escoger información.

3.5. Plan de análisis

Se aplicó el uso de herramientas de apoyo, tales como Word, Excel, gráficos, encuestas. Todo ello para obtener de las encuestas realizadas un determinado resultado. Es así que al momento de encontrar el problema de investigación, diseño, y se tenga la selección de la muestra, se debe continuar con la segunda etapa que es la planificación para recolectar datos, siendo decisivo para una réplica correspondiente al problema de investigación. Gonzales (2008). Por tal motivo, los pasos que se siguieron para el desarrollo de la investigación fue en etapas: la primera es la de realizar una actividad explorativa y abierta, mediante el cual se realiza la aproximación al fenómeno, la misma que estaba dirigida por los objetivos que abarca la investigación. Siendo que en esta fase se materializa el contacto principal con la recolección de datos, la segunda etapa abarca una actividad sistemática, la misma que también estará dirigida por los objetivos y bases teóricas, a fin de que se logre identificar e interpretar los datos recolectados. La tercera etapa es una recolección de las anteriores, se articularan las bases teóricas con los datos. Es decir, las etapas serán ejecutadas desde que el investigador realiza la observación y análisis del objeto de estudio (proceso judicial cuyo fenómeno ocurrido en el pasado es documentado sobre el expediente judicial). Por lo que infiero que la unidad del análisis, no solo es la recolección de datos, sino también la de reconocer y explorar e contenido del mismo.

3.6. Matriz de consistencia

Pérez, B. y Ortiz, S. (2016) señalan que una matriz de consistencia tiene una figura geométrica; cuadrado, de forma horizontal, la misma que está constituida por filas y columnas, teniendo como finalidad brindar una presentación y resumirla de manera

idónea, ello para poder comprender el problema, objetivos y metodología de la investigación.

Asimismo, por su lado Pech, C. (2020) refiere que en toda investigación se debe optar por tener consistencia y para ello las matrices resultan ser buen elemento, considerándolo como aquel instrumento que de su uso resulta útil y esencial para dar lógica y coherencia a como se desarrolló una investigación.

Por lo tanto, puedo manifestar que en la presente investigación se aplicó una matriz de consistencia acorde a los lineamientos establecidos, visualizando el problema general, objetivo general y específico, variables e indicadores, técnicas, instrumentos y metodología.

Título: Caracterización del proceso judicial del delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 03918-2017-0-2402- JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	INDICADORES	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	MARCO METODOLOGICO
¿Cuáles son las características del proceso judicial del delito contra la fe pública-falsificación de documentos, en el expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali – Perú-2020?	GENERAL: Determinar las características del proceso penal sobre falsificación de documentos, en el expediente N° 03918-2017-0- 2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali – Perú-2020.	Características del proceso sobre el delito de falsificación de documento.	Cumplimiento de los plazos.	Etapa de Investigación Preparatoria	TECNICAS: ▪ Observación INSTRUMENTOS: ▪ Guía de observación.	Tipo investigación: exploratorio y descriptivo. Nivel de Investigación: Cuantitativa- Cualitativa: Mixta. Diseño: no experimental, retrospectivo y transversal
	ESPECIFICOS: - Determinar el cumplimiento de los plazos. - Determinar la claridad de las resoluciones judiciales. - Determinar la pertinencia de medios probatorios para sustentar el delito imputado. - Determinar la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.		Claridad de las resoluciones decisorias.	Etapa Intermedia		
			Pertinencia de medios probatorios para sustentar el delito imputado. Conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.	Etapa de Juicio Oral		

3.7. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio, se elaboró de acuerdo a los lineamientos éticos básicos, los mismos que se encuentran establecidos en el código de ética para la investigación, para lo cual he aplicado el principio de: protección a las personas, toda vez que debemos brindar protección a la persona que intervino en el presente expediente, en el cual es importante respetar la dignidad humana que goza, su identidad, privacidad y confidencialidad, asimismo con el principio de libre participación y derecho a estar informado, siendo esto importante porque se va expresar la voluntad del investigador de participar en la misma. Asimismo, se realiza con honestidad, objetividad y relaciones de igualdad (Universidad de Caleyá, 2011).

IV.RESULTADOS

Tabla 01: respecto del cumplimiento de los plazos.

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	CUMPLE	
			SI	NO
Del juzgador	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP- establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la sentencia	X	
Del ministerio publico	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días sin detención	X	
	Investigación preparatoria	Artículo 342.1 del NCPP establece 120 días prorrogables a 60 días.	X	
	Requerimiento de acusación	Artículo 343.3 del NCPP establece 10 días para decidir su acusación.	X	
Del sentenciado	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.	X	
	Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser prestadas durante la investigación hasta antes de la audiencia del control de acusación	X	

Fuente: Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02.

Lectura en la tabla 01 se observa que de los actos de parte del juez, el fiscal y el sentenciado fueron acorde a ley, por lo que se identificó el cumplimiento de los plazos.

Tabla 02: respecto a la claridad de las resoluciones decisorias

Resolución descripción de la claridad	Descripción de la claridad	DECISIÓN	
		SENTENCIA	ABSUELVE
Sentencia de la primera instancia	En la resolución N° 04 de fecha trece de setiembre del 2018, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y expreso, entendible para los demás sujetos intervinientes en el proceso.	X	
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 10 de fecha 22 de marzo del 2019, en donde la primera sala penal de apelación confirmó la condena en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es claro y expreso, entendible para los demás sujetos intervinientes en el proceso.	X	

Fuente: Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02.

Lectura en la tabla 02 se observa que existe claridad en las resoluciones judiciales, tanto en la sentencia de primera instancia y en la sentencia de segunda instancia que es conocida como sentencia de vista, las mismas que son claras y expresas.

Tabla 03: respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado.

Medio probatorio	Descripción / actuación	PERTINENCIA	
		SI	NO
Documento	Denuncia de Parte (fs.01)	X	
	Constatación Policial (fs. 06)	X	
	Informe Pericial Grafodocumentoscopico (fs. 13/18)	X	
Testimonial	Declaración de la agraviada D.	X	
	Declaración testimonial de JC.	X	
	Declaración de JI – Perito Criminalistico.	X	

Fuente: Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02.

Lectura en la tabla N° 03 se observa que los medios probatorios fueron pertinentes para sustentar el delito imputado, toda vez que se logró obtener sentencia condenatoria y en segunda instancia, sentencia confirmatoria.

Tabla 04: respecto a la conexión del hecho y tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.

Descripción: hechos	Calificación jurídica	CONEXIÓN	
		SI	No
<p>El sentenciado (J) realizo actos destinados a la falsificación de firmas de un contrato de compra y ventas de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno celebrado con el occiso (G) con la finalidad de salir beneficiado con el título de propiedad, (J) había presentado un contrato de compra-venta de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno falso, celebrado con su ex conviviente (G) (fallecido el 12 de febrero del 2013), con la única finalidad de salir beneficiado con el título de propiedad, pese a que la agraviada como madre biológica de su menor se encuentra empadronada en los libros del AA.HH. Villa Selva, por lo que dicho contrato a simple vista se apreció que se habría escaneado la firma de su ex conviviente (G), debido a que es idéntico la firma al consignado en la ficha de RENIEC, desconociendo que su ex conviviente haya vendido el lote de terreno materia de litis, más tanto que habría dejado el predio a su menor hijo (GA) ya la agraviada por ser madre biológica del referido menor. Durante el desarrollo de las diligencias preliminares, se ha llegado establecer que el imputado (J), ha perpetrado la elaboración y posterior uso del documento falso, el mismo que se halla acreditado con el Informe Pericial Grafodocumentoscopico N° 10829/2017 de fecha 29 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, que concluye de manera categórica que la imagen signataria de la suscripción atribuida a (G) (vendedor) en el contrato de compra venta de Uso derechos y posesión y mejores de un lote de terreno, celebrado con (J) (comprador) de fecha</p>	<p>Artículo 427° falsificación de documentos: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.”</p>	X	

<p>10.12.12., presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación, es decir que no proviene del puño suscribiente de la persona a quien se le atribuye; documento que a su vez el imputado presento ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a efectos de obtener posteriormente la titulación sobre el predio materia del contrato de compra venta falsificado.</p>			
---	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02.

Lectura en la tabla 04 se observa que la conexión entre los hechos y la tipificación jurídica fue idónea para sustentar el delito imputado, conforme se desprende de los actuados y del pronunciamiento del juez.

4.1. Análisis de los resultados

Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso.

La investigación tuvo como objetivo identificar el cumplimiento de los plazos en el Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, durante el desarrollo del proceso judicial sobre falsificación de documentos, por lo que de la recolección de información del expediente, puedo señalar que, el cumplimiento de los plazos de los actos procesales por parte de los órganos competentes que vendrían a ser el juzgado, el ministerio público y el sentenciado, fueron debidamente respetados conforme a ley y jurisprudencias vinculantes. Es preciso mencionar que los plazos son de mucha importancia en el proceso penal ya que sin ellos hubiera muchas dilaciones en los procesas de manera directa afectaría los derechos de las personas, tal y como lo menciona Ríos, (2010). Uno de los principios preponderantes del nuevo sistema procesal penal es la celeridad de los procesal, consecuente a ello también se engloba el derecho al debido proceso sin las molestas dilaciones injustificadas, que proporciona una garantía al respeto del derecho a la debida defensa.

Identificar la claridad de las resoluciones decisorias.

La investigación tuvo como objetivo identificar la claridad de las resoluciones decisorias en el Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, durante el desarrollo del proceso judicial sobre falsificación de documentos, por lo que de la recolección de información del expediente, puedo señalar que se evidencia claridad en las resoluciones decisorias, siendo estas congruentes en primera y segunda instancia, lo que da como interpretación que el derecho al debido proceso se realizó de acorde a lo establecido en la ley, toda vez que se vio en las resoluciones que estaban debidamente motivadas con una sentencia condenatoria, es preciso mencionar que Romero, (1998).

Establece que es importante la congruencia en la sentencia y su relación con la acusación, ya que de esta manera se asegura el derecho a la defensa como a la debida motivación y también el derecho al debido proceso. Por lo cual podemos señalar que se ha cumplido el objetivo, toda vez que se evidencia claridad en las resoluciones decisorias.

Identificar la pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado.

La investigación tuvo como objetivo identificar la pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado en el Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, durante el desarrollo del proceso judicial sobre falsificación de documentos, por lo que de la recolección de información del expediente, puedo señalar que, los medios probatorios fueron debidamente identificados y valorados en su momento para sustentar el delito imputado y esclarecer los hechos. En ese sentido Montenegro, E. (2019) refiere que la pericia grafo técnica como medio probatorio es eficaz, toda vez que ayuda a determinar el nivel de delito y pena a contemplar. Por lo cual podemos señalar que se ha cumplido el objetivo, toda vez que existe pertenencia entre los medios probatorios.

Identificar la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado

La investigación tuvo como objetivo identificar la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado en el Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, durante el desarrollo del proceso judicial sobre falsificación de documentos, por lo que de la recolección de información del expediente, puedo señalar que, los hechos y la tipificación jurídica tienen conexión, ya que como se puede

observar en los cuadros de resultados la tipificación jurídica fue pertinente e idónea para el caso, toda vez que se demostró que el sentenciado había introducido documentos falsos al tráfico jurídico para satisfacer sus propósitos y así generar un perjuicio a la agraviada. Como lo menciona Maldonado (2006), la relación que da origen a la tipicidad es la conducta y lesividad de esta manera se permite distinguir la conducta “lesiona un bien jurídico” con otra que sólo lo “ponen en peligro”. En los dos casos se realiza un accionar que afecta el bien jurídico, o que lo “lesiona” en sentido amplio. Es por ello que se puede señalar que se ha cumplido con el objetivo toda vez que existe una calificación jurídica idónea.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos planteados llegué a la conclusión que en el presente informe si cumplió con los objetivos trazados, toda vez que se determinó las características del proceso sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de Falsificación de documento, recaído en el expediente N° 03918-2017-0- 2402-JR-PE-02. Empezando con el objetivo específico:

1.- Respecto al cumplimiento de los plazos en el proceso.

En cuanto al cumplimiento de los plazos, se identificó una gran actuación de los órganos jurisdiccionales para la realización oportuna de los actos procesales. Por lo que se puede señalar que el objetivo se ha cumplido, toda vez que se evidencia el cumplimiento de los plazos en el presente expediente. Aunado a ello, pude evidenciar que en el presente proceso penal el abogado defensor no tuvo participación activa respecto a los plazos del proceso, toda vez que si hubiese actuado con celeridad procesal, se hubiera evidenciado plazos razonables para dar etapa del proceso, y no ser tan extenso, lo cual origina carga laboral. Pese a ello, se ha cumplido con los plazos legales en el presente expediente.

2.- Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias.

En cuando a la claridad de las resoluciones decisorias, se identificó en la sentencia de la primera y segunda instancia; claridad, entendimiento y comprensión de las mismas, por lo que se puede señalar que el presente objetivo se cumplió en el expediente en estudio. Del mismo modo, pude advertir que en ambas sentencias (primera y segunda instancia) que las resoluciones decisorias fueron emitidas sin términos oscuros y sin la necesidad de corregir errores materiales, numéricos u ortográficos. Siendo esto de total relevancia, toda vez que el recurso de apelación fue interpuesto por la decisión

condenatoria al imputado, más no fue interpuesta por falta de motivación o claridad de las resoluciones decisorias. Por lo que no se tuvo la necesidad de realizar una aclaración o corrección de las mismas.

3.- Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado.

En cuanto a la pertinencia entre los medios probatorios admitidos en el presente expediente en estudio fueron útiles, pertinentes e idóneos para sustentar el delito imputado y esclarecer los hechos, además se evidenció una gran participación por el titular de la acción penal, toda vez que fue persistente la presentación de pruebas de cargo lo que generó que la defensa técnica solicite pericia como medio de prueba. En tanto al presente objetivo se identificó su cumplimiento y pertinencia. Asimismo, se tuvo en el presente expediente judicial en estudio, una notable participación del abogado defensor toda vez que presentó una pericia grafotécnica de parte, realizando con ello una prueba de descargo que contribuya al esclarecimiento de los hechos y a demostrar la no culpabilidad del imputado, haciendo valer la presunción de inocencia.

4.- Respecto a la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.

En cuanto al hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado, se logró identificar su conexión para sustentar el delito imputado en el proceso de estudio, toda vez que se evidenció conexión el hecho y la tipificación jurídica que se le atribuyó, es por ello que se ha logrado identificar el presente objetivo. Por lo tanto, puedo señalar que en el presente hecho materia de investigación en su determinado momento, fue un hecho típico, toda vez que la presente conducta del imputado fue subsumible dentro de un tipo penal, logrando así conseguir una sentencia condenatoria tanto en primera

y segunda instancia. Por lo que considero que no fue necesario calificar la conducta de imputado dentro de otro tipo penal distinto al que se emitió en un primer momento, conforme se pudo evidenciar que la defensa técnica no realizó ningún tipo de control sobre el mismo.

VI. RECOMENDACIONES

En base a los hechos, investigaciones y etapas efectuadas y desarrolladas en el Expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02, he podido evidenciar el proceso del delito sobre falsificación de documentos, por lo que:

Respecto al cumplimiento de los plazos en el proceso.

Recomiendo a los abogados litigantes tener actuaciones activas que promuevan y fomenten el impulso procesal de cada proceso penal, ello con la finalidad de asegurar su derecho a la defensa dentro de un plazo legal y razonable, por ello es importante llevar control de plazo desde la presentación de una denuncia, disposición de la apertura de la investigación, disposiciones posteriores, requerimientos, etc. De tal modo, se estaría evitando la dilatación de un proceso penal y recarga laboral, tanto en el nivel fiscal como en el nivel judicial. Asimismo, se recomienda a los representantes de Ministerio Público a seguir desarrollando actuaciones de investigación productivas dentro del plazo legal y razonable, acorde a lo establecido por el Código y Casaciones.

Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias.

Recomiendo a los administradores de justicia, seguir emitiendo resoluciones decisorias con claridad, toda vez que evidencia mejor entendimiento a los demás intervinientes del proceso, que en muchas oportunidades no son conocedores de términos legales, lo cual ocasiona que no comprendan lo que trata de expresar una sentencia. Si bien es cierto cada sentencia o resolución judicial debe ser motivada pero también debe ser entendible, transparente y comprensible.

Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado.

Recomiendo a los abogados litigantes y representantes del Ministerio Público, seguir motivando los procesos penales con elementos de convicción de cargo y descargo, ello

porque estará orientado al esclarecimiento de los hechos y conseguir un futuro pronunciamiento sobre los mismos.

Respecto a la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.

Recomiendo a los representantes del Ministerio Público, ante el conocimiento de un presunto delito que evalúen los hechos materia de investigación con cautela con la finalidad de poder subsumirlo dentro de un tipo penal, ello con la finalidad de dar una conexión clara y precisa sobre que los hechos que se le atribuyen a un determinado imputado puede ser tipificado dentro de un tipo penal, para poder ser, en todo caso sentenciado. Del mismo modo, recomiendo a los abogados litigantes, realizar un estudio sobre la tipificación jurídica que le atribuyen a su representante sobre un hecho presuntamente punible, a fin de poder preparar su teoría del caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, N. D. V. (2020). *Análisis de la falsificación de documentos y protección del bien jurídico en materia penal*. Journal of business and entrepreneurial studies: JBES, 4(1), 22.
- Arias, F. (s.f.). *El proyecto de investigación. Guía para su elaboración*.
- Armas Soto, V. (2018). *Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del distrito judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017*.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L
- Bacigalupo, Enrique: *Estudios sobre la Parte Especial del Derecho penal*, p. 323.
- Binder, A., Cape, E., y Namoradze, Z. S. (2015). *Defensa penal efectiva en América Latina*. P. 160.
- Canlla Mas, P. L. (2019). *Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto*.
- Cabañas García, J. *La valoración de las pruebas y su control en el proceso civil: Un estudio dogmático y jurisprudencial*, Madrid: Trivium, 1992, p. 56.
- Chala, Rúben A., *La prueba en el proceso penal*, Buenos Aires: Hammurabi, 2010, p. 52.

- Contreras Rojas, C. *La valoración de la prueba de interrogatorio*, Madrid: Marcial Pons, 2015, p. 30.
- Delgado Mora, J. M. (2018). *La Falsificación de Documentos en el Derecho Penal. Ecuador*.
- Frisancho, J. (2010). *La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del derecho penal. Gaceta Penal y Procesal Penal*, 14, 55-76.
- Gálvez Hernández, B. E., Garay, G., y Paulett, L. (2009). *Eficacia de la Policía Nacional Civil en la utilización de la grafotecnia como técnica de investigación en los delitos relativos a la fe pública* (Doctoral dissertation, Universidad de El Salvador).
- Galvis, O. D. J. M. (2003). *La fe pública en la contaduría y las finanzas*. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 11(2), 17-28.
- Gregorio, C. (1966). *Gestión judicial y reforma de la administración de justicia en América Latina*. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., y Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación (Vol. 4)*. México D. F DF: McGraw-Hill Interamericana.
- Iglesias, P., y Arias, X. (2007). *El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial. Presupuesto y Gasto Público*, 47(2), 137-161.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Maldonado, f. (2006). *Reflexiones sobre las técnicas de tipificación de los llamados “delitos de peligro” en el moderno derecho penal*. *Revista de Estudios de la Justicia*.
- Martinez Cartagena, C. O. V., y Calderon Alvarado, M. (2018). *La argumentación jurídica de Robert Alexy en las sentencias sobre Delitos contra la Fe Pública del 1er Juzgado Penal Liquidador–Sede Central de Huancayo del año 2017*.
- Midón, M. S. (2007). *Derecho probatorio: parte general (Vol. 1)*. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Miranda Canales, M. J. (2007). *Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero*. *REVISTA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL JUSPER*, 1(1), 85-106.
- Montenegro Guimaraez, E. (2019). *La pericia grafotécnica como medio probatorio y la calificación del delito contra la fe pública en modalidad de falsificación de documentos públicos en los juzgados penales de La Corte Superior de Lima-2017*.
- Morales Hermenegildo, L. J. (2018). *La incorrecta dirección del fiscal en la investigación del delito, según la ley orgánica del ministerio público-dl. 052-art. 11, en la errónea solicitud y aplicación de las pericias criminalísticas y su afectación en la investigación preliminar y preparatoria del proceso penal peruano*.
- Morales, W. E. A. (2009). *Aspectos Problemáticos de la Prueba en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 7(6), 479-500.

- Moreno Villacorta, I. A., Vargas Davila, D. G., y Huaman Panduro, N. (2020). *Falsificación de documentos y contrataciones administrativas de servicios en el área de recursos humanos del ministerio público distrito fiscal de Ucayali 2018*.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Garantías en el nuevo proceso penal peruano*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 4(1).
- Oré, A. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado tomo I*.
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales*. Heliasta.
- Padilla Diestra, J. M. (2018). *Análisis de la Casación N° 1121-2016/Puno, sobre el delito de Falsificación de documentos y su influencia en las sentencias del Juzgado de Investigación Preparatoria, en el periodo 2016-2017*.
- Pech, C. C. (2020). *La matriz de consistencia en el proyecto de investigación: un aprendizaje basado en el diseño (ABD)*. Tendencias en investigación, 31.
- Pérez, B. L. V., y Ortiz, S. L. (2016). *Matriz de consistencia metodológica*. Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla, 4(8).
- Quiroz Tirado, A. E. (2017). *La imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca desde el 01 de abril del 2010 al 31 de agosto del 2015*.
- Reátegui Sánchez, James: *Estudios de Derecho Penal. Parte Especial*, Jurista Editores, Lima, 2009, p. 638.
- Ríos, V., y Sissi, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, 65, 93.

- Ríos, S. F. Q. (2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 13(16), 191.
- Romero Seguel, A. (1998). *La congruencia de la sentencia*.
- SalusPlay (2018). *Que es una investigación mixta*.
- Urtecho Benites, S.E. (2da Ed.) (2015). *El Perjuicio en los Delitos de Falsedad Documental*. Lima: IDEMSA.
- Villacampa Estiarte, C. (2016). *La falsedad documental: análisis jurídico-penal*. Universidad de Lleida.
- Villafuerte, D. B. C. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. B- Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho penal básico (Vol. 3)*. Fondo Editorial de la PUCP.

ANEXOS

ANEXO 1. SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

2º JUZG. UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03918-2017-1-2402-JR-PE-02
JUEZ : DI
ESPECIALISTA : E.
MINISTERIO PÚBLICO : TECERA FISCALIA PENAL
IMPUTADO : J.
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.
AGRAVIADA : D.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, trece de setiembre
Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS y OÍDOS: En audiencia pública y oral, por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Dr. DILMER IVAN MEZA CONISLLA, en los seguidos contra J N, cuyas generales de ley obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación y uso de Documento Privado falso, tipificado en el artículo 427⁰, primer y segundo párrafo del Código Penal, en agravio de D P.

DATOS DEL ACUSADO:

Nombres del acusado; J N, con DNI XXXXXXX, de XX años de edad, nacido el XX setiembre XXXX, lugar de nacimiento CNTM, de estado civil soltero, con grado de instrucción; superior, con domicilio real en XXXXXXXXXXXXXXX.

PARTE EXPOSITIVA

1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO:

1.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal

En sus alegatos de apertura, el ministerio público en sus alegatos iniciales ha señalado:

Circunstancias precedentes:

Se imputa a J, el haber realizado actos destinados a la falsificación del documento denominado "Contrato de Compra-Venta de los derechos de posesión y mejora de un lote de terreno" de fecha 10 de diciembre del 2012, celebrado con el occiso G.

Circunstancias Concomitantes:

Este hecho tomo conocimiento la agraviada el día 09 de setiembre del 2016 en circunstancias que se constituyó a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a fin de realizar trámites para su titulación del predio ubicado en XXXXXXXXXXXXX, se dio con la sorpresa que el investigado J N había presentado un contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno falso, celebrado con su ex conviviente G A (fallecido el 12 de febrero del 2013), con la única finalidad de salir beneficiado con el título de propiedad, pese a que la agraviada como madre biológica de su menor se encuentra empadronada en los libros del XXXXXXXX, por lo que dicho contrato a simple vista se apreció que se había escaneado la firma de su ex conviviente, debido a que es idéntico la firma al consignado en la ficha de RENIEC, desconociendo que su ex conviviente haya vendido el lote de terreno materia de litis, más tanto que éste habría dejado el predio a su menor hijo V G y a la agraviada por ser madre biológica del referido menor.

Circunstancias Posteriores:

Durante el desarrollo de las diligencias preliminares, se ha llegado a establecer que el imputado J N, ha perpetrado la elaboración y posterior uso del documento falso, el mismo que se halla acreditado con el Informe Pericial N^o 10829/2017 de fecha 29 de mayo del 2017, que concluye de manera categórica que la imagen signatriz de la suscripción atribuida a G A (vendedor) en el contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno, celebrado con J N (comprador) de fecha 10.12.12, presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación, es decir, que no proviene del puño suscribiente de la persona a quien se le atribuye; documento que a su vez el imputado presentó ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a efectos de obtener posteriormente la titulación sobre el predio materia del contrato de compra venta falsificado.

1.2. Calificación Jurídica.

Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito, Contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de documento privado falso, tipificado en el segundo párrafo del artículo 427^o del Código Penal.

1.3. Pretensión Penal y Civil.

El Representante del Ministerio Público ha solicitado se imponga al acusado J, DOS AÑOS de pena privativa de libertad, juntamente a ello, solicitó CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, (equivalente a S/. 4,500.00 SOLES) y al pago de una reparación civil de CINCO MIL SOLES, a favor de la parte agraviada.

1.4 Alegatos de Clausura:

G conjuntamente con D la agraviada, tenía pues una relación sentimental, una convivencia de dos años producto de ello tuvieron un hijo llamado VG que a la fecha cuento con 12 años de edad, decidieron ambos comprar predios para poder vivir tener que dejar a sus hijos. Entre ello concurrieron al XXXXXXXXXX donde compraron el predio de la XXXXX para que pueda vivir; así mismo G, que en vida, quien ha fallecido, este señor ha concurrido a visitar al Presidente del Asentamiento Humano Villa Selva quien en su libro de padrón G, ha señalado: "Que nadie tiene la vida comprada el señor G deja su lote de terreno a su único hijo VG si en caso algo le llegara a pasar", G ya presidía posiblemente estaba mal de salud y que iba a fallecer. Ante ello la denunciante ahora agraviada con su menor hijo, después que su conviviente ha fallecido concurre al predio; así mismo por la salud que se encontraba, por la pérdida de un familiar, ello pues y por factor económico no construye viviendas pero si tiene cercos ahí. La grata sorpresa que se ha dado es que el día 06 de mayo del 2014 genera el expediente referencial el señor J N ahora procesado que solicita el empadronamiento y titulación del Predio XXXXXXXXXX, indicando que él ejerce posesión del predio que él ha comprado, el mismo que con documentos falsos pretendía apoderarse del predio de la agraviada que quedaba como viuda; además que el predio estaba para su menor hijo, quien quedó huérfano de padre. Ante eso ha concurrido el presidente del XXXXXXXXXX quien ha señalado, me refiero al señor J quien domicilia en el XXXXXXX, ha señalado que efectivamente que ese predio pertenecía a la agraviada y a su hijo, que en ningún momento ha tomado conocimiento o vivía el procesado en ese predio, nunca, solo se llegó a enterar cuando como presidente del Asentamiento Humano estaba tramitando la titulación de todos los agremiados, de todos los moradores del Asentamiento Humano y ahí se enteró efectivamente estaba presentando documentos de titulación el procesado.

Ante ello se ha realizado D ha declarado en este juicio oral que en ningún momento han vendido el predio, se ha sentido sorprendido del contrato de compra venta que señalan el procesado donde saca el 2012. Si 2012 al 2014 después de 02 años recién pretende titularse el predio adjudicarse a su nombre; ante ello para determinar si efectivamente la firma que alegaba el procesado con el cual el contrato de compra venta pretendía titular el predio a su nombre, se ha practicado una pericia grafo técnica de perito criminalística que también hemos escuchado mediante video conferencia de la Perito J.I, quien con su amplia experiencia de haber trabajado en la Policía del Perú como perito grafotecnia y a la fecha viene laborando en el Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Forense de la Gerencia de Criminalística ha hecho las firmas en cuestiones que la firma de G y la firma de comparaciones de 'la misma persona que ha señalado la firma, con la firma que se encuentra con el contrato de compra venta que ha presentado el señor procesado con J y con los documentos que se tenía en el padrón, ha concluido la perito señalando: "Que la imagen cicatriz atribuida de G, vendedor es un contrato de compra venta de derechos posesorios y mejoras de un lote de terreno

celebrado con el señor J por la fecha presenta características estructurales de ser una firma falsificada con imitación, es decir, no proviene del puño suscribiente respecto a la persona que se le atribuye; quiere decir que el contrato de compra venta con lo cual pretendía el procesado titularse el predio a su nombre presentando este contrato en el año 2014 a la Municipalidad el 06 de mayo del 2014, el señor J presenta con un contrato alegando que tiene posesión del predio; la misma ha señalado que efectivamente no pertenece a G, eso quiere decir que lo han falsificado la firma con la finalidad de apropiarse del terreno y de esa manera se ha determinado que si ha presentado un documento falso, ha tramitado ante la Municipalidad de Coronel Portillo ante la Sub Gerencia de Propiedades; por tanto con esta pericia lo señalado por la parte agraviada, en este caso lo señalado en este juicio oral por D; así mismo ha señalado por el presidente del XXXXXX corrobora efectivamente que el occiso el señor G nunca ha vendido su predio con ello está probado.

En los alegatos de apertura el Ministerio Público le ha ofrecido probar la responsabilidad del procesado, durante el juicio oral se ha demostrado y está probando la responsabilidad del procesado la misa que efectivamente con un contrato de compra venta que quería probar la titularidad del predio, que quería titularse del predio aprovechándose de una madre que ha quedado viuda así de un menor de 12 años. Se ha determinado que existía por parte del procesado dolo, de apropiarse con una premeditación. En este caso el Ministerio Público habiendo probado la responsabilidad del imputado en juicio oral con los testimoniales de parte, con la testimonial del perito habiendo interrogado con los documentales ofrecidos en juicio oral. Solicitamos que se le imponga al procesado J, como autor del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y en este caso uso de documentos falso tipificado artículo 497⁰ del código Penal.

Solicito que se le imponga 02 años de pena privativa de la libertad suspendida y con una reparación civil de S/. 5 000.00 soles que deberá pagar a favor de la agraviada D y así mismo se aplique los días multa como señala el Código Penal que es de S/.4,500.00 soles conforme a señalado a 180 días multa.

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

2.1 Alegatos de apertura:

En cuanto a nuestro alegato de apertura por parte de la defensa técnica debemos indicar que el delito de Falsificación de Documento que se le viene imputado a mi patrocinado no se habría realizado, entonces, a través del presente juicio probaremos que mediante los medios probatorios que mi patrocinado y el señor quien en vida fue G, realizaron un acto contractual de buena fe de compra venta de derechos posesorios y mejoras del lote de terreno ubicado en el XXXXXX, el mismo que fue suscrito por ambas partes

el día 10 de diciembre del 2012, por lo tanto la conducta realizada por mi patrocinado no ha sido una conducta típica, por lo que nuestra pretensión por parte de la defensa técnica, es que al momento de resolver se le absuelva de la acusación venida por la parte del Ministerio Público; así mismo mediante la pericia grafo técnica de parte que se está ofreciendo se comprobara la inocencia de mi patrocinado el cual tiene como conclusiones la firma autentica del contrato de compra venta realizado.

2.2 Alegatos de clausura:

Habiendo escuchado a la parte del Ministerio Público, cabe mencionar que todavía acá hay algo dudoso y sospechoso entre las partes de la señora D y quien es el presidente J, uno de ellos es, como ya hizo mención el señor Fiscal que supuestamente el señor G quien en vida fue, se acercó al presidente del XXXXXX el día 15 de diciembre del 2012 para que anote en el libro de padrón de moradores que, si algo le llega a pasar, el único heredero sería su único hijo, su menor hijo. Llegando a fallecer este señor en febrero del 2013, en ningún se hizo mención que el señor padecía de alguna enfermedad, bien claro hizo la señora mención que el señor G falleció de un paro cardiaco. Sería algo razonable que el señor padeciera de una enfermedad para que pueda dejar en el libro de padrón de moradores lo mencionado.

Segundo, hay que tener en cuenta que la señora D convivió con el señor G desde el 2000 hasta el 2002, dos años de convivencia, y que raro, que sospechosos que la señora ya pasado los años haga la denuncia correspondiente, dado que en la constatación policial se pone en conocimiento que mi patrocinado estaba viviendo en el predio tres años.

Tercero, hay que precisar que la pericia de grafotécnica realizada por parte del Ministerio Público, pues carece de veracidad y formalidad, toda vez que el cotejo de firmas que se realizó fue de copia fotostática de un documento original, realizado la firma por el señor G. Sin embargo, no sé por qué razón también no se le dio el libro de padrón de moradores a la perita por parte del Ministerio Público para que también haga el cotejo de firmas correspondiente. Entonces, teniendo en cuenta esto y teniendo en cuenta lo que la perita de la Fiscalía tiene el Manual de procedimiento de criminalística, bueno yo también como ya le expliqué la vez pasada pude tener acceso al manual, la cual pone tres requisitos. Este Manual de Procesos de Criminalística

Volumen tres, Resolución Directoral N^o 001-AD- S - PT por el Director Superior de la Policía técnica, el primero de mayo de mil novecientos noventa, la cual hace mención que para tener un procedimiento técnico para búsqueda y obtención de pruebas grafotécnicas pues se necesita de tres requisitos básicos: uno la cantidad, calidad y tiempo para poder llegar a una conclusión pericial; sin embargo, la perita del Ministerio Público lógicamente que dio a conocer ese día que solamente tuvo cinco días para poder llegar a esa conclusión, donde se puede ver que no hay, uno, no hay calidad, porque no se juntaron las firmas correspondientes solamente hay un documentos original; dos, no hay cantidad tampoco, ni tiempo suficiente para poder dar una buena conclusión.

Por último, la Fiscalía no hizo un buen trabajo de investigación correspondiente. Uno, no se pudo constatar ni tampoco investigó la Fiscalía si los sellos que aparecen en el contrato de compra venta que son del notario, son netamente originales de la notaría. Dos, tampoco se solicitó documentos a la Municipalidad de Yarinacocha donde se supone que deben estar los documentos originales, me refiero al contrato de compra venta, para poder expedir la constancia de posición para mi patrocinado. Cabe mencionar, también, que de acuerdo a la Casación N^o 867-98 Cusco, Sala Civil Permanente, Corte Superior de Justicia, mencionan que las pericias grafotécnicas se deben aplicar en instrumentos originales, cuya exhibición debe ser ordenada por el juzgado, utilizando, de ser necesario los apremios de ley. Para concluir, de acuerdo a esto, solicito a su despacho que con la simple sindicación de la señora D no quiere decir que mi patrocinado haya cometido o haya realizado los hechos por los cuales se le está investigando. Por lo que solicito absolver a mi patrocinado de los hechos imputados a su persona y el archivo definitivo del proceso.

2.3 Postura del acusado.- señaló que se considera inocente de los cargos que imputa el Ministerio Público.

III.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1.- Por parte del Ministerio Público

3.1.1.- Testimoniales y Perito

- ✓ D
- ✓ JC
- ✓ JI

3.1.2.-Documentales

- ✓ Denuncia Penal.
- ✓ Constatación Policial.
- ✓ Informe Pericial Grafo documentos copia N° 10829-2017.

3.2. Por parte de la defensa técnica del imputado.

3.2.1.- Testimoniales y Perito

- ✓ JT (Perito Judicial).

3.2.2.- Documental

- ✓ Dictamen Pericial de Grafotecnia de fecha 26 de febrero del 2018.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

❖ VALORACIÓN PROBATORIA

2.1 El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158^o.1 y 393^o.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139^o.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

❖ Marco Normativo sobre el tipo penal.

2.2 Los hechos han sido tipificados en el segundo párrafo de artículo 427° del Código Penal, el mismo que señala conductas típicas sancionadas penalmente. El mencionado artículo sanciona dos supuestos de hecho, la primera hace referencia al acto de falsificación de un documento, sea en todo o en parte, con el único fin de que el mismo sustente un determinado hecho. La segunda conducta (prevista en el segundo párrafo del citado artículo) alude más bien a la utilización del documento adulterado como si fuese legítimo. Asimismo, resulta pertinente precisar que el ordenamiento penal sustantivo asigna distintas penalidades para dichas conductas dependiendo de si el instrumento fraguado es público o privado", en el presente caso el Ministerio público en audiencia de control de acusación ha precisado que se imputa el uso de documento privado falso, tipificado en el segundo párrafo conforme al texto literal siguiente:

ARTÍCULO 427°, Segundo párrafo: USO DE DOCUMENTO FALSO

"El que hace, uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso, con las mismas penas". Esto nos remite a la sanción establecida en el primer párrafo: con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado.

2.3 La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que, a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal. Se ha imputado la conducta que consiste en el uso de documento falso; en el presente caso se trata de un documento privado [Contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno], con la finalidad de utilizar el documento como si la información contenida respondiere a la verdad, ocasionado un perjuicio real o mínimamente potencial en contra de la parte agraviada. Estando a ello se tiene que documento privado será Todo aquel confeccionado, elaborado, formado por la voluntad de particulares, destinado a

generar, modificar o extinguir relaciones sociales de repercusión jurídica", el mismo que debe estar provisto de ciertas características. El comportamiento, o acción típica, consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado. Por hacer uso de un documento se entiende emplear, utilizar el documento falso como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiere servido de ser un documento autentico o cierto

2.4 Se cumple con el requisito típico del uso de documento falso cuando se le introduce en el tráfico jurídico; desde que se coloca o incorpora el documento falso al tráfico o al cúmulo de relaciones sociales, políticas, económicas o jurídicas; para determinar si el documento falso en realidad se utiliza o emplea, lo decisivo es la incorporación en el tráfico jurídico. Es un delito de conducta dolosa, requiere el conocimiento cierto de la falsedad del documento y la voluntad de utilizarlo a pesar de ello.

❖ CASO CONCRETO

2.5 La posición del Ministerio Público pasa por señalar que el acusado J, es el autor del delito contra la Fe Pública, uso de documento privado falso, en agravio de D, toda vez que, esta persona presuntamente uso el documento privado denominado "Contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno", para la formalización del terreno ubicado en XXXXXXXX. Si bien es cierto el Ministerio público en un inicio imputó también el verbo rector falsificación como elaboración del documento falso, esa posición no ha sido mantenida en juicio, además, en etapa de control de acusación preciso que el tipo imputado es el de uso de documento privado falso. Por su parte la defensa técnica del acusado alega la inocencia de su patrocinado, precisando que se trata de un acto contractual de buena fe entre G y su patrocinado.

2.6. Como se aprecia, nos encontramos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, por un lado, el Ministerio Público que acusa y por el otro, la defensa del procesado que pregona su inocencia. Siendo esto así, corresponde a este Juzgado determinar cuál de éstas posiciones presenta mayor solidez probatoria y coherencia, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral, a fin de poder establecer, en primer lugar, si se ha

logrado acreditar la materialidad del delito y de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito.

2.7 Recordemos que se imputa a J la comisión del delito de uso de documento privado falso; para determinar su materialidad, necesariamente se requiere del objeto material, esto es de un documento falsificado, como objeto material se tiene el "Contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno", que, según la acusación fiscal es un documento falsificado, para determinar éste elemento, a instancia del Ministerio Público se actuó en juicio oral, el Informe Pericial grafodocumentoscopia N^o 10829-2017 y la ratificación de la perito JI, quien emitió el indicado informe.

2.8. Del Informe Pericial grafodocumentoscopia N^o 10829-2017, se tiene que en este instrumento se arribó a la siguiente conclusión: La imagen signatriz de la suscripción atribuida a G (VENDEDOR) en un "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS DE LOTE DE TERRENO" celebrado con J (COMPRADOR) con fecha "10DIC12", presenta características formales y estructurales de ser una FIRMA FALSIFICADA CON IMITACIÓN, es decir que NO PROVIENE del puño del suscribiente respecto al de la persona a quien se le atribuye. Esta conclusión, así como los métodos y análisis de la firma debitada ha sido ampliamente explicada por la perita JI, quien al ser interrogada en el plenario dijo: Hay que tomar en cuenta primeramente que la autoridad fiscal a mí me solicita una pericia respecto al documento cuestionado en copia fotostática, para este tipo de estudios se coordina con el fiscal debido a que los documentos en fotocopia pueden haber sido manejados, etc..., por lo que no tendría un estudio categórico, sin embargo así lo solicitaron como pericia grafotécnica en la copia fotostática por lo tanto lo que yo he realizado es un estudio grafodocumentoscopia respecto a todo el documento y así lo he indicado que se ve a realizar el estudio con la reserva del caso y con el cargo a una posterior ratificación cuando se encuentre con una muestra cuestionada en original; sin embargo se ha investigado que la muestra cuestionada contiene firmas y sellos de un notario: por lo tanto se procedió a realizar un estudio con la reserva del caso de esa imagen sinatriz que presenta la firma de G y que data del 10 de diciembre del 2012, lo

que se ha tomado como muestras de comparación son dos documentos remitidos por la autoridad fiscal y hacen un escrito mecanográfico dirigido al banco INTERBANK con la firma del señor G una firma indirecta en original y una ficha de datos obrantes en copia fotostática certificado por el notario RS, el documento mecanográfico es de fecha 27 de enero del 2012 por lo tanto es la más idónea para hacer la comparación, revisada el cotejo entre la firma cuestionada, la fotocopia de esa firma con la firma de comparación autentica remitida por la autoridad fiscal se encontró divergencias como características que individualizan al autor de proceder de diferente puño gráfico, es decir no procede del puño grafico de G con respecto a la comparación remitida por la autoridad fiscal; (...) La grafotécnica es netamente comparativa en ese caso primeramente se analizan los documentos, las firmas que procedan del puño grafico de G se analizan luego se describen aquellos gestos gráficos que lo identifican y que se repiten en ambos documentos de comparación, luego se describe esas características y después se comprara con la muestra cuestionada para luego llegar a una conclusión o juicio de valor determinándose que no procede del mismo puño gráfico; a las preguntas de la defensa señalo: ¿Usted hace mención que utilizo 02 documentos para poder realizar el cotejo de la firma? - Si estos documentos originales fueron remitidos por la autoridad fiscal como muestras de comparación del señor G; ¿Es suficiente esos 2 documentos para hacer el cotejo de la firma? - Dependiendo del análisis que se haga, aquí lo que yo he realizado teniendo estas dos muestras de comparación si es que ambas proceden del mismo puño gráfico, si es que ambas tienen el mismo desenvolvimiento gráficas, los mismos gestos gráficos y en estas dos muestras si proceden. Ahora tenemos una firma coetánea que el del 27 de enero del 2012 con la firma cuestionada que es del 10 de diciembre del 2012; en este caso es evidente las diferencias gráficas, si yo como perito a todos los años que tengo veo que no es suficiente porque no supero el 80% de las divergencias obviamente que no me puedo pronunciar de esta forma, aquí me he pronunciado porque he superado ese 80⁰/0' y definitivamente hay divergencias no solo de desenvolvimiento sino de gestos gráficos que me permiten concluir que ambos no proceden del mismo puño gráficos que son diferentes y que los he detallado y que también es visible a simple vista; ¿En el documentos fotocopiado se puede estudiar los momentos gráficos que se realizó en la firma como por ejemplo la velocidad, la precisión? - La velocidad y precisión no son

momentos gráficos efectivamente lo que es velocidad y lo que usted señala respecto a la precisión no se puede estudiar, pero aquí eso pasa a un segundo plano puesto que lo que señala esta firma cuestionada es que en los desenvolvimientos están hechos en diferentes momentos, en diferentes espacios, la inclinación, el desenvolvimiento, la forma de las grafías y gestos gráficos eso es lo que nos señala y nos precisa que ambas cuestionadas y comparación ambas no proceden del mismo puño gráfico. Respecto a lo que me indicaba de momentos gráficos si se puede visualizar por cuanto nosotros tenemos un estereoscopio que es un microscopio de mucha resolución también tenemos una instrumental que se llama officenter y que nos permite ampliar cada trazo de gran magnitud y podemos ver en cuantos momentos gráficos se ha realizado y si hay una gran diferencia entre las firmas de comparación y cotejo respecto a los momentos gráficos; finalmente a las preguntas de la judicatura diio: ¿Me dice usted que únicamente ha tenido dos documentos no es obligatorio también comparar con la ficha RENIEC? - Dentro de las muestras de comparación idóneas lo que también tenemos que tener en cuenta son también las RENIEC, pero eso ya lo dispone también el fiscal no habiendo hecho yo ninguna observación al respecto por cuanto las dos muestras de comparación que me enviaron para mi experiencia al menos eran suficientes para poder realizar el cotejo y realizar la conclusión, inclusive a simple vista estas dos firmas presentan divergencias gráficas; ¿Si usted hubiera tenido otros documentos de comparación es posible que el resultado hubiera sido distinto? No sabría decirle que tipos de documentos, pero aquí estos dos documentos que me envió la fiscalía presenta el mismo puño gráfico, mismas características, el mismo desenvolvimientos, el mismo momentos y las características de comparación difieren totalmente a la Cuestionada.

2.9. Como se puede apreciar tanto de la declaración de la perito y el informe grafodocumentoscópico, el documento denominado CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS DE LOTE DE TERRENO, tendría una firma falsa por imitación, la que no correspondería al puño de G, conclusión a la que llega la perito, en mérito a las firmas de comparación, señalando incluso que las divergencias son a simple vista, explicando cada una de las características que hacen concluir la falsedad de la firma, precisando que con los dos

documentos de comparación, al ser tan vistosas las diferencias es que le resulta suficiente para arribar a la conclusión que ha establecido en la pericia; la judicatura aprecia que ésta experto no solo ha efectuado análisis comparativo de las principales letras, sino de toda la firma en su conjunto, ha explicado de la siguiente forma: si nos vamos a la página cinco para trabajar solamente con las fotográficas y para hacerlo un poco simple tenemos en el recuadro rojo las firmas cuestionadas y en el recuadro verde las firmas de comparación; las firmas verdes tanto el primer recuadro como el segundo si ustedes pueden apreciar presentan el mismo desenvolvimiento, la misma forma, inclinación, etc., tomando el primer recuadro verde con la firma cuestionada, podemos ver por ejemplo en la letra "G" que su desenvolvimiento es menor hablando de la firma cuestionada, es menor tamaño en la estructura de la letra "G" que la de comparación, en la parte superior prácticamente envuelve al segundo desenvolvimiento además que el gesto grafico pues es en curva y ascendente y si nos vamos a la misma letra "G" en el rasgo que está en el centro la cuestionada presenta un gancho a diferencia de la de comparación son angulosos. Ahora siguiendo el segundo elemento si usted se fija en la firma de comparación el segundo elemento grafico o momento es un curvo a la izquierda y luego a la derecha y un anguloso arriba; sin embargo en la cuestionada es al revés y tiene un regresivo, ahora el desenvolvimiento de esa para G de la firma cuestionada si ustedes pueden apreciar es horizontal, en cambio en la de comparación es ambas usted ve que es ascendente esas características a veces no son percibida por el falsario; entonces siguiendo hay una letra "A" si ustedes pueden verla es muy inclinada a la derecha, pero su segundo trazo el descendente solo llega hasta un tercio medio y hace un enlace, eso quiere decirlo que lo ha hecho en un Impulso grafico; sin embargo las de comparación están hechas en dos impulsos gráficos y el segundo de la letra "A" hablando está en la misma base a la primera y el trazo complementario al centro de la "A" es un trazo curvo tipo check y ascendente que se viene a ligar con la letra "P", en cambio en la cuestionada es un trazo corto que para nada se liga a letra "P" esos gestos no son percibidas por el falsario y claramente en la siguiente letra que es la letra "P" podemos ver que en las muestras de comparación en ambos casos el primer trazo es un trazo largo muy grande a comparación de la cuestionada que es muy pequeña, además que el trazo complementario de la "P" llega hasta el tercio medio del palo o palote; sin embargo en la de comparación solamente es en el tercio superior son

diferencias que no lo puede percibir el falsario. Seguidamente la letra X de la letra X podemos ver que en la cuestionada claramente se dibuja una letra "A" seguida de una letra "N" en las de comparación inclusive del mismo año vemos que no grafican letras que se puedan ver simplemente son gramas angulosos y también esos gramas angulosos que se repiten en las de comparación y no están en las cuestionadas; es decir son gestos gráficos que el falsario no ha podido percibir por eso es que indico que hay una mala interpretación de los desenvolvimientos gráficos o momentos gráficos y gestos gráficos que son aquellos curvos, angulosos o no graficados como lo he indicado en la "A" y la "P" que es muy palpable a simple vista. Ahora si usted se fija en el desenvolvimiento de X está en el tercio medio de la letra "P" hablando de la de comparación, sin embargo, en la cuestionada fíjese usted está gráficamente características que a veces a simple vista uno se puede dar cuenta. Conforme a esta explicación y las conclusiones del informe se podría dar por válida la falsedad del documento denominado contrato, sin embargo, estos medios probatorios han sido cuestionados por la defensa y contradichos con su propia pericia, siendo así, resulta necesaria analizarla antes de llegar a la determinación de falsedad o veracidad del documento.

2.10. Como se ha adelantado en el párrafo precedente, la defensa del acusado ha presentado una pericia de parte actuado en juicio oral, es el Dictamen Pericial de Grafotecnia de fecha 26 de febrero del 2018, cuya conclusión dice: La firma atribuida a la persona de G, que obra trazada en "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOS DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS DE UN LOTE DE TERRENO" de fecha IODIC12, celebrado con el señor J, documento que se tuvo a la vista en fotocopia; proviene del puño gráfico de su titular, es decir se trata de una "FIRMA AUTENTICA", este instrumento ha sido ratificado por su emisor, el Perito Judicial en Grafotecnia JT, quien al ser interrogado en juicio señaló: Yo he usado métodos que se usan normalmente en cualquier parte del mundo que son: analítico, comparativo y descriptivo, sistema fotográfico y cotejo. Mayormente la pericia grafo técnica es una ciencia netamente comparativa, la conclusión depende de los estudios y de las muestras de comparación que sean fiables y sobre todo de fechas cercanas y de fechas de la época del documento cuestionado; He tenido cinco firmas de comparación de

documentos públicos contando con el documento de RENIEC; Al realizar el peritaje he llegado a la conclusión comparando con las muestras de comparación. Que la firma rubrica le corresponde al señor G. Del análisis de la pericia podemos advertir que el perito arribó a la conclusión señalada, luego de efectuar el análisis comparativo de las firmas de cotejo con la firma cuestionada de la siguiente forma: 1) Peculiaridad de configurar una grafía similar a la letra G, cuyo final es ganchoso; 2) Manerismo de ejecutar la letra "t", con un trazo complementario pos puesto de su magistral; 3) Prosiguiendo con el recorrido nos encontramos con la letra "A", de inicio contenido y remate arponado, ubicado en la base, con trazo complementario de forma horizontal ubicado en su zona media; y 4) La última letra de la signatura ostenta un gráfico que se sugiere a la vocal o , de forma oval, cuyo trazo se encuentra enlazado a la rúbrica; estos son los puntos de comparación determinantes que ha encontrado el perito para establecer que la firma de G, que obra en el contrato cuestionado, corresponde a su puño y letra.

2.11. Como se advierte del párrafo precedente son cuatro los elementos tomados en cuenta por los cuales el perito de parte concluye que la firma atribuida a G, si corresponde a su puño gráfico. Para la judicatura ésta pericia de parte, así como la ratificación pericial efectuada por su emisor en audiencia de juicio oral, no son determinantes para establecer como cierto sus conclusiones, sino que, están dirigidas a favorecer la posición del acusado, conclusión a la que se arriba por lo siguiente: primero, en esa instrumental solo se ha efectuado un análisis mínimo de las firmas de cotejo con la firma cuestionada, así solo se analizó las convergencias gráficas de las letras G, T, A y O, soslayando un análisis sobre la palabra completa G A; y, segundo, no ha precisado en su pericia respecto a las divergencias visibles que existe entre los nombres G y P, que se notan entre las firmas de cotejo y la cuestionada, más aún cuando las firmas de cotejo y la cuestionada corresponden al mismo año; cuestiones que producen en la judicatura dudas respecto a la imparcialidad con que se ha emitido la pericia de parte, por lo que, sus conclusiones no pueden contrarrestar la pericia efectuada por la perito oficial JI, ya que en este instrumento oficial y conforme a lo explicado por la perito en juicio, se ha realizado un análisis completo de toda la firma de cotejo y cuestionada.

2.12. La defensa ha cuestionado que la pericia oficial solo se efectuó con dos documentos para obtener las firmas de cotejo y que además no se usó la ficha RENIEC, la perito, ha precisado que, según su experiencia y al existir divergencias notables a simple vista, con solo dos firmas de comparación fue suficiente para arribar a las conclusiones establecidas en su pericia, esto es que la firma cuestionada presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación. De otro lado, también existió cuestionamiento respecto a que el documento cuestionado fue remitido en copia simple, sin embargo, ha precisado la perito que se efectuó el análisis con la debida reserva y con cargo a una posterior ratificación o rectificación, señalando también que se aprecia en las firmas de cotejo y cuestionada algunas similitudes formales, pero notables y evidentes divergencias estructurales que permiten establecer diferentes orígenes gráficos; además sobre el cuestionamiento de la copia simple efectuado por la defensa, es de tener en cuenta que el perito de parte, también ha- efectuado su análisis de igual manera, en un documento de copia simple; finalmente, respecto a que la perito de parte solo utilizó dos documentos de cotejo, sobre este punto el propio perito de parte indicó que no existe establecido un mínimo ni un máximo como documentos de cotejo, y respecto a tomar en cuenta la ficha RENIEC la perito oficial, señalo que, no es obligatoria, y que al advertir notables divergencias ya no le consideró necesario.

2.13 Si bien es cierto, existe dos pericias contradictorias entre sus resultados, la judicatura no consideró necesario la realización de un debate pericial porque, conforme ha señalado ambos peritos, el análisis es netamente de comparación, y para la realización de las pericias no se han utilizado los mismos documentos de cotejo para la comparación, y el perito de parte ha precisado que existe la posibilidad de que, si se hubiera tenido otros documentos como firmas de cotejo, el resultado podría ser otro; es por ello que la judicatura no ha considerado efectuar de oficio un debate pericial, más aún cuando se ha establecido que la pericia de parte esta direccionada a favorecer al acusado al no haberse efectuado un análisis integral de todo el contenido de la firma, sino solo algunos elementos.

2.14 Aunado a la declaración de la perito y su informe pericial que establece que la firma cuestionada no proviene del puño gráfico de G la judicatura puede establecer que efectivamente el "contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno", se trata de un documento falsificado ya que de su contenido, que se tiene a la vista por encontrarse adjunta en copia en las dos pericias oficial y de parte, este no tiene las huellas digitales de los suscribientes, que si bien no es obligatorio para su validez, pero, por las reglas de la lógica y máximas de la experiencia se sabe que cuando las firmas son legalizadas ante notario público se coloca las huellas digitales, además se tiene que el contrato es ambiguo, no se ha establecido cual es el lote de terreno que se da en venta solo se señalan las colindancias pero no la dirección exacta con lote y manzana; también se ha señalado como dirección del suscribiente G, en la ciudad de Lima, cuando el acusado en juicio dijo que su tío vivía con ellos, finalmente, en el contrato se señala que el comprador cancela el precio en efectivo y al contado, cuando en juicio el acusado dijo que se le venía pagando progresivamente; cuestiones que resaltan la falsedad del contrato, respaldando la conclusión de la perito oficial, quien ha concluido que la firma no corresponde al puño gráfico de G.

2.15 En juicio oral, ha declarado el procesado J, quien ante el interrogatorio señaló: ¿Por qué le están denunciando? — Porque supuestamente aduce la señora que nos queremos beneficiar de una propiedad que es netamente nuestra propiedad; ¿Que documentos usted presento? contrato privado de compra venta de mejora de lote de terreno; ¿Ese contrato usted lo puso en conocimiento al presidente del Asentamiento Humano? Cuando yo me acerque para presentarle los documentos formales, el presidente no sé con qué intención negó rotundamente que me empadronen en el Asentamiento Humano; ¿Después de que tiempo usted ha tramitado ante la Municipalidad de Yarinacocha? — Iniciamos el trámite al año siguiente de que ha fallecido, existía la confianza con él porque nosotros le teníamos en casa; ¿Quién vivía en ese terreno? — Era un lote de terreno que nadie lo habitaba porque él vivía con nosotros, la señora vivía en su casa y ella tenía una propiedad para el niño, era a espaldas y ella ya lo vendió y cuando falleció el tío recién quiso venir al terreno cuando ya lo habían enajenado el familiar difunto; ¿Quién le entrego la constancia de posesión? La Municipalidad Distrital de Yarinacocha; ¿Y cómo lo ha tramitado ante

la Municipalidad de Yarinacocha? - Se presenta al área de desarrollo urbano, el contrato de compra venta para demostrar que es tu propiedad, ellos inspeccionan y recién te emiten la constancia de posesión, porque si no tienes mejoras y nadie vive ahí, nadie te va expedir ninguna constancia; ¿El día que suscribió el contrato de compra venta con su tío quien en vida fue G, en qué estado de salud se encontraba el señor? Él estaba delicado, en un estado de salud ya avanzado porque era trabajador de la universidad y vivía con nosotros.

2.16 De la declaración del acusado podemos extraer cuestiones importantes para la solución de la presente causa, y es que, él reconoce que se ha usado el contrato de compra venta cuestionado, para la obtención de una constancia de posesión, uso que efectuó ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, no estamos aquí ante un tema de autoincriminación, porque si bien es cierto el procesado acepta el uso del documento ante la administración pública, sin embargo, refiere que ese documento no es falso, sobre la falsedad del documento la judicatura ya ha concluido que se trata de un documento con firma que no corresponde al puño gráfico de su emisor, conforme al análisis efectuado en los considerandos precedentes, por lo que el hecho de que el procesado niegue la falsedad del documento debe ser tomado como un argumento de defensa, ya que, al haber sido un documento firmado entre el procesado y presuntamente su tío fallecido, es evidente que él conocía de la falsedad del documento, porque resulta siendo el único beneficiario con los efectos del contrato de compra venta de derechos de posesión y mejora, siendo así, se puede demostrar también el dolo en su conducta, es decir, su voluntad de introducir el documento falso al tracto jurídico en beneficio propio, para obtener una constancia de posesión y posterior formalización de un lote de terreno que pertenecía a quien en vida fue su tío G, perjudicando a la agraviada con el despojo de dicho bien que le correspondería a su menor hijo como derecho de sucesión.

2.17. También han acudido a declarar en juicio como testigos, la agraviada D, quien en el plenario básicamente dijo: ¿Conoció a la persona de G? - Sí; ¿Que vinculo le unía con él? Era el papá de mi hijo; ¿Usted puso en conocimiento a la fiscalía con respecto a una propiedad, como tomo de conocimiento el hecho en la Municipalidad, nos puede

narrar detalladamente? - El señor J, el que es presidente de la Asociación, él fue que me aviso todo, lo que el señor N, había ingresado al terreno cuando falleció el papá de mi hijo, hasta ahí no se hizo nada todo estaba tranquilo, pero después a un tiempo, ya lo cercaron lo cultivaron, entonces para eso el Señor J me dijo que lo dejáramos al terreno, así como está porque el papá de mi hijo dejo por escrito por el mismo, que se le diera el terreno a mi hijo cuando cumpliera los 18 años. El señor N entro hacer el cercado del terreno total y es donde puso a un habitante a vivir ahí y para eso el señor J me avisa que hay un habitante viviendo ahí, lo cual yo fui a desalojarle al habitante lo cual vino toda la familia contra mí, y en eso le avisan al señor J como tiene conexiones con ambas Municipalidades que están presentando documentos; ¿Tiene en conocimiento que documentos exactamente han presentado a la Municipalidad? - Si eso incluso está ahí, lo principal se basó en sacar la constancia de posesión, pero con el documento de compra venta; ¿Cuándo tuvo conocimiento que el señor N ocupaba el predio? - A los dos o tres meses que falleció el papá de mi hijo; pero para eso cuando él falleció habrá sido a los 15 días que lo mandaron a cerrar, lo cultivaron todo, pero para eso dije no hagan mucho gasto, dejen el terreno tal como estaba; incluso a la familia de lima le dije lo mismo con todo al señor J pero de ahí a los meses ellos se han encargado en hacer todo ahí, la documentación y a eso sacaron la constancia de posesión, con el documento de compra venta sacan la constancia de posesión, con el documento de compra venta falso que ellos tenían. La agraviada hace referencia a que el presidente del le comunica respecto a que el acusado pretendía formalizar el lote de terreno que correspondía al quien en vida fue G A en ese sentido, resulta necesario resaltar lo declarado por el Testigo JC, quien dijo: ¿Qué cargo ocupa usted o es un simple morador nomas? — El pueblo me eligió a voto popular, me eligió presidente del XXXXXXXX ¿Desde qué año viene ocupando el cargo de presidente del XXXXXXXX— Según el libro de Acta desde el 24 de febrero del 2012 y según Registros Públicos setiembre, octubre más o menos según registros públicos del 2012; ¿Usted ha conocido al señor G? — Claro, tenía antes su lote en la Mz. 04; ¿Usted le conoce a la señora D? — Claro porque se fue con ella más su hijito; ¿Del año 2012 hasta la fecha usted sigue siendo presidente o no? — Sí; ¿Me puede explicar la forma del contrato de compra venta o transferir mi predio a un morador, vamos a ver a un ex morador que quiere vender su terreno, cual es el procedimiento que cumple dentro del

Asentamiento Humano? - Un morador que lo vende su terreno tiene que demostrar una compra venta acercarse a la directiva con una compra venta; y la persona mejor dicho los dos tienen que acercarse el vendedor y el comprador con su compra venta, entonces ahí para eso tiene que dejar saneado el lote de terreno para que le transfiera a la nueva persona; entonces a la nueva persona que está ingresando a esa persona se le empadrona; ¿ Usted ha tomado conocimiento que otras personas están titulando ese predio a nombre de terceras personas? comento para que se entere un poco, cuando falleció el señor G se acercaron los hermanos me dijeron que este terreno sea a favor de los hermanos, cuando fallecen se quiere a lo menos el nombre de los padres, porque hubo una discusión con la señora D que tenía un terreno atrás y el señor G adelante, no pues como ha fallecido la señora se ha beneficiado con un lote pero este lote que quede con los hermanos me dijeron, son para los padres le dije porque así está en el estatuto, cuando fallece una persona sino tiene familia que quede para los padres, como el niño es menor de edad no puede asumir pero si la señora pero tiene otra pareja bueno yo lo voy a tomar así. Junté con mi directiva le dije mira lo que vamos hacer son los hermanos que todos los hermanos vengan y me hagan un documento que a quien representan, pero nunca me trajeron; entonces es ahí donde se apersona el señor J a decirme que el terreno le ha vendido el señor G que en paz descansa lo vendió al señor, entonces yo le dije, pero nunca me ha comentado que quiere venderlo, incluso se fue con los compradores, los compradores querían empadronarse, yo les dije que no lo voy a tomar porque yo no me enterado de eso. Este testigo, quien es autoridad en su asentamiento humano señala que el acusado, nunca se ha apersonado al lugar para poner en conocimiento de la transferencia, cuando el tramite regular es que tanto comprador y vendedor se acerquen para dejar saneado el terreno y se inscriba en el padrón al nuevo poseedor; al respecto, no se ha cumplido con esta formalidad, precisamente porque el contrato tiene una firma falsificada y se colige que ha sido elaborada con posterioridad a la muerte de G, motivo por el cual, tampoco se ha estampado su huella digital en el contrato cuestionado; más aún, cuando el testigo presidente del asentamiento humano ha referido que en primer término se habían presentado los hermanos del fallecido a solicitar se traspase el terreno a sus nombres y que posteriormente a los meses se presentó el acusado con el contrato de compra venta cuestionado, hechos que respaldan la teoría fiscal y la conclusión asumida por la

judicatura al dar por acreditada la falsedad del documento cuestionado, el mismo que fue usado por el procesado para obtener una constancia de posesión ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

2.18. Como medio probatorio también se ha actuado la Denuncia Penal, mediante la cual, la agraviada D, pone en conocimiento de la fiscalía el presunto hecho delictivo, y de sus fundamentos, se tiene que en su punto iv) es evidente que luego de la verificación a simple vista del documento contrato de compra venta, se aprecia que se habría escaneado la firma de mi conviviente en el aludido contrato; esta apreciación, toma relevancia en la presente causa, porque como se puede apreciar, de las firmas del contrato y la del RENIEC que obran en la pericia de parte, efectivamente, a simple vista se puede advertir que ambas son idénticas, en todo su contenido, hasta en el más mínimo detalle, lo que evidencia características de una firma escaneada como señala la agraviada, más aún, cuando en dicho documento no se ha colocado las huellas digitales de los intervinientes, teniendo en cuenta también que, el perito de parte no se ha pronunciado respecto a las divergencias de las firmas de cotejo con la cuestionada en todo su contenido, esto, porque resulta evidente que existen diferencias entre los nombres G de las firmas de cotejo con la cuestionada que es idéntica a la del RENIEC, resaltando que tanto las firmas de cotejo como la cuestionada corresponden al año 2012, si bien los peritos, no han establecido que la firma sea escaneada, ello es, precisamente porque no han tenido a la vista el documento original, pero ello no quita valor a la pericia oficial que ha determinado que la firma no corresponde al puño gráfico de G, porque ha comparado con firmas de cotejo del mismo año 2012 y en ese periodo G, firmaba distinto a como se encuentra en su ficha RENIEC, esto se puede evidenciar claramente en las pericias oficial y de parte con los documentos de cotejo adjuntadas a las indicadas instrumentales, en ese sentido no se podría explicar cómo es que solo en el contrato de compra venta cuestionado ha logrado firmar de forma idéntica a su ficha RENIEC, cuando en todos los otros documentos firmaba de forma diferente, lo que da a colegir que efectivamente podría tratarse de una firma escaneada, lo que, si bien no ha sido determinado por no contarse con el documento original, pero lo que sí ha quedado acreditado es que, como dice la perito oficial, la firma en el contrato cuestionado no corresponde al puño gráfico de G.

2.19. Finalmente, se actuó en juicio oral el documento denominado Constatación Policial, de fecha 06 de setiembre del 2016, conforme al cual de su contenido se advierte que se efectuó una constatación en el lote de terreno materia de litis, a solicitud de la agraviada, constatando el efectivo policial que dentro del bien se encontraba el procesado quien dijo ser posesionario del terreno y que se encuentra efectuando una ampliación de la construcción de su vivienda. En primer término debemos precisar que el documento señalado se encuentra adjuntada en copia simple, sin embargo, se le ha consultado en juicio a la defensa si tiene alguna observación al respecto señalando que no, por lo cual, atendiendo a lo establecido por la Corte Suprema en la sentencia del caso Fujimori "una copia sólo será rechazable si una de las partes impugna su autenticidad, en cuyo caso cabe la contratación de su contenido con el documento original, precisado ello, no existiendo oposición sobre su autenticidad, corresponde valorarla; de esta prueba se puede advertir un aspecto importante, es que el acusado efectivamente realiza actos de posesión sobre el inmueble que el refiere adquirió con el contrato de compra venta cuestionado, con ello puede concluirse pues, que el acusado efectivamente uso el contrato de compra venta para solicitar y obtener una constancia de posesión otorgada por la Municipalidad de Yarinacocha, conforme así también lo ha declarado en juicio oral, posesión que se ha fundado en el uso de un contrato de compra venta falso, con la cual, ha causado un perjuicio a la parte agraviada pues se ha visto despojado de un predio que por sucesión correspondería a su menor hijo, ya que así, era la voluntad del fallecido G.

2.20. Con base en todo lo anterior y habiendo agotado hasta este punto la valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral en su individualidad primero y luego de manera conjunta, teniendo en consideración las posiciones de ambas partes, corresponde, por mandato legal, declarar que los medios probatorios son suficientes para establecer no solo la materialidad del delito, sino también la culpabilidad del acusado en el tipo penal de uso de documento privado falsificado, ya que se ha demostrado que la firma atribuida a G, que aparece en el contrato de compra venta de derechos de posesión no le corresponde a su puño gráfico, que el documento privado falso, fue utilizado por el acusado ante la Municipalidad de Yarinacocha para obtener

una constancia de posesión y que ha causado con ello perjuicio a la agraviada quien se ha visto despojada del lote de terreno que por sucesión correspondería a su hijo, llevando a este Juzgado a decidir por la condena por los cargos imputados, con la consiguiente aplicación del artículo 399° del Código Procesal Penal.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

3.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado como en los artículos I, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal. En concordancia con el principio de legalidad, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

3.2 Para determinar la graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por los artículos 45°, 45° -A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales, tiene secundaria completa. Conforme a esto, la inexistencia de agravantes cualificadas ni atenuantes privilegiadas, es posible apreciar la aplicación del literal a), numeral 2, del artículo 45-a, que señala que "cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del -tercio inferior". Debemos tener presente que el Ministerio Público en su acusación está solicitando la imposición de DOS AÑOS de pena privativa de libertad Suspendida, lo cual, para la Judicatura, habiendo hecho un análisis respecto a los hechos y balanceando los factores, que denotan al acusado, se tiene que esta pena es proporcional, la cual ha de ser aplicada en el caso concreto. Ahora bien, en el extremo de la pena de días multa, la Fiscalía ha solicitado CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, lo que corresponde también al extremo mínimo, siendo que el acusado carece de antecedentes u otra causa que pueda agravar la pena, la judicatura considera que es proporcional y conforme a los fines de la pena, el mismo que conforme al porcentaje de sus ingresos corresponde a S/. 4,500.00 soles que deberá pagar el acusado en el plazo de diez días conforme lo establece el Código Penal.

3.3 Debemos indicar que el Código Penal establece otras medidas alternativas a la pena privativa de libertad, tal es el caso de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, sobre el particular es de indicarse, en principio, que se trata de una potestad discrecional del Juez, aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente, tal como se destacó en la Resolución Administrativa N^o 321-2011-P-PJ, del ocho de septiembre de dos mil once. El artículo 57^o del Código Penal, estipula:

“El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.*
 - 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito;*
 - 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.*
- El plazo de suspensión es de uno a tres años”*

ANALIZANDO EL CASO CONCRETO SE TIENE LO SIGUIENTE:

-Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; En el presente caso se tiene, que, al imponer DOS AÑOS de pena privativa de libertad, la cual para el presente requisito está siendo cumplido.

-Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; Asimismo, se tiene del acusado, para la judicatura sería suficiente la imposición de esta medida sancionadora, impida que el acusado J, pueda cometer nuevo delito, lo cual también se está cumpliendo con dicho requisito.

-Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; Conforme obra del Requerimiento Acusatorio, la Fiscalía no ha postulado que el acusado J tenga la condición de reincidente ni mucho menos habitual delictivo, lo que también este requisito está siendo cumplido a conformidad.

3.4 Seguidamente, partiendo de la pena a imponerse al acusado, es decir, DOS AÑOS de pena privativa de libertad, el periodo de suspensión conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad ha de ser por DOS AÑOS.

3.5 Es menester mencionar por parte de la judicatura, que con la imposición de esta medida alternativa sancionadora, el acusado podrá interiorizar la norma, y consecuentemente se tendrá como resultado resocializador, asimismo, que para la aplicación de la Suspensión de la Ejecución de Pena, los requisitos establecidos en el artículo 57^o deben ser concurrentes en su totalidad, y teniendo en el caso concreto, SI estaría cumpliendo con todos y cada uno de estos, lo cual correspondería en su aplicación.

IV. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

4.1 Tanto del artículo 93^o.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"⁴. Asimismo, por remisión del artículo 101^o del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985^o el cual señala que: indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984^o del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".

4.2 Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a condenar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito cometido en agravio de un particular, en el cual se ha agredido la fe pública, por lo cual el agraviado ha sufrido un menoscabo en la confianza que la fe pública debe procurar, además del bien inmueble que se ha visto despojada por el ilícito cometido por el acusado. Por todo ello, esta Judicatura concluye

que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público, de CINCO MIL SOLES, es proporcional al daño causado.

V. IMPOSICIÓN DE COSTAS

5.1 Teniendo en cuenta que el acusado, J, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso I del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y habiéndose valorado el acervo probatorio de acuerdo a las reglas de la sana crítica, FALLO:

1. **CONDENANDO** a J, cuyas generales de ley obran en autos, como **AUTOR** del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de uso de Documento Privado falso, tipificado en el artículo 427°, segundo párrafo del Código Penal, en agravio de D. En tal virtud, se le impone **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, condicionada al cumplimiento estricto de las siguientes reglas de conducta:

- a.** Permanecer en el lugar de su residencia, en caso de variar de domicilio debe comunicarlo a la judicatura.
- b.** Realizar un control de firmas cada dos meses.
- c.** Cumplir con el pago de la reparación civil en el plazo de 6 meses.
- d.** No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso.

Se deja constancia que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conductas, derivará en la revocatoria de la pena impuesta, imponiéndosele para tal efecto **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.**

2. **FIJO** como **REPARACIÓN CIVIL** el monto de **CINCO MIL SOLES**, a favor de la parte agraviada, el mismo a ser pagado en el plazo de seis meses.

3. ORDENO, el pago de CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, la cual, conforme al porcentaje de sus ingresos asciende a S/. 4,500.00 soles, que deberá pagar en el plazo de diez días de firme sea la presente sentencia.

4. IMPONGO, el pago de las Costas de haberse generado en el presente caso, que serán pagadas en ejecución de sentencia, previa liquidación por parte del Juez de Ejecución.

5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente ORDENO que se INSCRIBA LA CONDENA donde corresponda y se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Primera Sala Penal De Apelaciones en Adición
Liquidadora

EXPEDIENTE : 03918-2017-1-2402-JR-PE-02
ESPECIALISTA : G.
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI
IMPUTADO : J.
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.
AGRAVIADA : D.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, veintidós de marzo del dos mil diecinueve.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RB (Presidente y como director de debates), TO y BC; en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado J.

1. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la señorita asistente de Sala, la resolución cuatro, que contiene la Sentencia, de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho -ver de folios ciento veintiocho de la carpeta de debate- expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a J como autor del delito contra la fe pública- uso de documento privado falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio de D, e impusieron DOS años de pena privativa de la libertad suspendida, con lo demás que contiene.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- PREMISAS NORMATIVAS

1.1. El artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, prevé: "*El que hace uso menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa si se trata de documento privado (...)*"

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los- límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho .

SEGUNDO.- HECHOS IMPUTADOS

Se imputa a J, haber falsificado el documento denominado "Contrato de Compra-Venta de los derechos de posesión y mejora de un lote de terreno ubicado en el XXXXXXXXX, supuestamente celebrado con el occiso G, sin embargo, la firma que aparece en el documento fue falsificado, no proviene del puño y letra de su suscribiente, este hecho fue advertido por la agraviada el día 09 de setiembre del 2016, en circunstancias que se constituyó a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a fin de realizar trámites para su titulación de su predio ubicado en XXXXXXXX, se dio con la sorpresa que el investigado J había presentado documentos falsos, como contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de lote de terreno, con la única finalidad de salir beneficiado con el título de propiedad, pese a que la agraviada como madre biológica de su menor se encuentra empadronada en los libros del XXXXXX, por lo que, dicho contrato a simple vista se apreció que se había escaneado la firma de su ex conviviente, debido a que es idéntico la firma al consignado en la ficha de RENIEC, desconociendo que su ex conviviente haya vendido el lote de terreno materia de litis.

TERCERO.- RESUMEN DEL FUNDAMENTO DE APELACIÓN Y ALEGATOS ORALES FORMULADOS POR LAS PARTES PROCESALES.

3.1 Mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, la defensa técnica del sentenciado J N, fundamenta su apelación, el mismo que fue reproducido en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente:

- Que no existen pruebas fehacientes que sustenten la acusación fiscal, debido a que, no se realizó una investigación adecuada, no se ha solicitado ante la Municipalidad el original del Contrato de Compraventa de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno, a fin de que dicho documento sea sometido a la pericia grafotécnica, asimismo, la pericia fue realizada a una fotocopia del Contrato Compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno; pese a que la perito dejó establecido en su estudio " la reserva del caso y con cargo a una posterior ratificación o rectificación al contarse con la muestra controvertida en original", en ese sentido, la pericia Grafodocumentoscopica no es definitivo, porque fueron realizados en fotocopias.
- Asimismo, la defensa técnica refiere haber presentado una pericia de parte, que no fue materia de análisis por parte del magistrado de primera instancia, en esta pericia de parte se puede determinar " que la firma que se consigna en el documento del 10 de diciembre del 2012- Contrato de Compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno es una firma auténtica"; además que ante dos pericias contradictorias, el juez de oficio debió disponer un debate pericial, a efectos de poder esclarecer los hechos y llegar a la verdad, empero, ello no se realizó. Por lo que, no habiéndose realizado una valoración adecuada a los medios de prueba presentados por la defensa técnica, más aún, existiendo pericias contradictorias, la defensa considera que se debe absolver a su patrocinado, revocando la sentencia de primera instancia.

3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, solicita se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

En el presente caso no se trata de acreditar si el imputado ha sido poseedor del terreno materia de litis, tampoco se trata de acreditar el cumplimiento de las prestaciones dinerarias de las partes que suscribieron el contrato de compraventa. Lo que se trata de acreditar en el presente caso es ¿si el documento que presentó el imputado en la Municipalidad de Yarinacocha, es un documento verdadero o falso?, siendo que al respecto se ha podido acreditar que es una firma falsa, ello conforme al informe pericial Grafodocumentoscópico N° 10829-2017 emitido por el instituto de medicina legal de ciencias forenses Gerencia de Criminalística del Ministerio Público, en la cual se compara la firma del supuesto contrato de compraventa realizada entre las personas de J (comprador) y G (vendedor). Se ha cotejado también con otros documentos y la perito concluye que: "la imagen- firma de la suscripción atribuido al señor G (vendedor), en un contrato de compraventa de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno, celebrado con J (comprador) con fecha 10 de diciembre del 2012, presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación"; motivo por el cual, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del acusado, por ende, esta parte solicita que se confirme la sentencia.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado J; por lo que, corresponde a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito sustentó la recurrida en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del encausado.

4.2. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia, En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el

acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas responsables dentro de un proceso penal."

4.3. En esa línea, se tiene que la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del procesado J, está delimitado para que se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos imputados, bajo el sustento puntual de: i) que no se ha efectuado una debida investigación, dado que, no se ha solicitado ante la Municipalidad de Yarinacocha el original del contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno, a fin de que dicho documento sea sometido a la pericia grafotécnica; asimismo señala que la pericia fue realizada a una fotocopia del contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno, pese a que la perito dejó establecido en su estudio " la reserva del caso y con cargo a una posterior ratificación o rectificación al contarse con la muestra controvertida en original", en ese sentido, la pericia grafodocumentoscópica no es definitivo; ii) La defensa técnica también refiere que ha presentado una pericia de parte, que no fue materia de análisis profundo por parte del magistrado de primera instancia, en esta pericia de parte se puede determinar " que la firma que se consigna en el documento del 10 de diciembre del 2012- contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno es una firma auténtica", además que ante dos pericias contradictorias, el juez de oficio debió disponer un debate pericial, a efectos de poder esclarecer los hechos y llegar a la verdad, empero, ello no se realizó, por lo que no se ha realizado una valoración adecuada los medios probatorios presentado por la defensa.

4.4. En cuanto al cuestionamiento de la defensa, respecto a que no se habría efectuado una debida investigación, al no haberse recabado el original del contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno (documento sometido al peritaje); se debe tener en cuenta lo señalado por la perito de criminalística adscrita al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico JI, quien en juicio oral sesión del 09 de agosto del 2018, refirió:) que realizado un estudio Grafodocumentoscópica; toda

vez, que el documento examinado era en fotocopia; además, al tener el sello y firma de notario, fue posible su estudio con la reserva del caso y con posterior ratificación, lo expuesto, permite establecer que para el estudio del documento cuestionado a fin de determinar la falsedad o autenticidad de la firma de G, según lo ha señalado la perito, no ha sido necesario tener el original a la vista, pues dejó establecido que es posible su análisis técnico en fotocopia, al encontrarse el documento con sello y firma de notario y al *tratarse de una muestra en fotocopia de regular calidad (extraído del informe pericial Grafodocumentoscópica N° 10829/2017- punto vii. Análisis Realizado- A)*; además, se debe señalar que el documento sometido a examen -contrato de compra-venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno- en fotocopia-, corresponde al mismo que fue presentado y utilizado por el encausado ante la Municipalidad Distrital de Coronel Portillo a fin de realizar trámites de obtención de constancia de posesión; por lo mismo no cabe requerir el original a la indicada Municipalidad, en atención al Informe N° 096-2014-MPCP-GAT- SGFP-KCCR/AL - de fojas treinta y siete de la carpeta fiscal-, en donde se indica que en la Municipalidad obra una copia legalizada del citado documento, con lo que se descarta el agravio esgrimido por la defensa técnica para recabarse el documento original; sin embargo, ésta situación no fue óbice para que la perito de criminalística efectuara su estudio y emita su dictamen como se tiene indicado.

4.5. Luego, la defensa técnica sostiene haber presentado una pericia de parte y señala que no fue materia de análisis por el magistrado de primera instancia, documento que concluye señalando: "(...) que la firma que se consigna en el documento del 10 de diciembre del 2012- Contrato de Compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno es una firma auténtica", y a su vez no se dispuso un debate pericial a efectos de poder esclarecer los hechos y llegar a la verdad; al respecto, se debe precisar que de la revisión de la recurrida se advierte que el A quo, ha cumplido con valorar el dictamen pericial de grafotécnica, presentada por la defensa técnica, tal es así, que en el considerando 2.11 de la sentencia, señaló que: (...) son cuatro los elementos tomados en cuenta por los cuales el perito de parte concluye que In firma atribuida a G, si corresponde su puño gráfico. Para la judicatura esta pericia de parte, así como la ratificación pericial efectuada por su emisor en audiencia de juicio oral, no

son determinantes para establecer como cierto sus conclusiones, sino que, están dirigidas a favorecer la posición del acusado, conclusión a la que se arriba por lo siguiente: primero, en esa instrumental solo se ha efectuado un análisis mínimo de las firmas de cotejo con la firma cuestionada. Así solo se analizó las convergencias gráficas de las letras G, T, A y O, soslayando un análisis sobre la palabra completa G A: y. segundo, no ha precisado en su pericia respecto a las divergencias visibles que existe entre los nombres G que se notan entre las firmas de cotejo y la cuestionada, más aún, cuando las firmas de cotejo y la cuestionada corresponden al mismo año; cuestiones que producen en la judicatura dudas respecto a la imparcialidad con que se ha emitido la pericia de parte, por lo que, sus conclusiones no pueden contrarrestar la pericia efectuada por la perito oficial JI, ya que en este instrumento oficial y conforme a lo explicado por la perito en juicio, se ha realizado un análisis completo de toda la firma de cotejo y cuestionada."; en ese sentido, se puede colegir que el A quo sí efectuó un análisis de dicha instrumental, habiendo dejado establecido las razones por las que desestimaba el peritaje de parte y más bien resaltó que la perito criminalística adscrita al Ministerio Público JI, al realizar su pericia Grafodocumentoscópica N° 10829/201, ha cumplido con analizar toda la firma que aparece en el contrato materia de cuestionamiento, explicando de manera detallada las diferencias que se aprecian en el documento con las que aparecen en las firmas de los documentos comparados; es más, ha señalado en el "considerando 2.9. lo siguiente: si nos vamos a la página cinco para trabajar solamente con las fotográficas y para hacerlo un poco simple tenemos en el recuadro rojo las firmas cuestionadas y en el recuadro verde las firmas de comparación; las firmas verdes tanto el primer recuadro como el segundo si ustedes pueden apreciar presentan el mismo desenvolvimiento, la misma forma, inclinación, etc, tomando el primer recuadro verde con la firma cuestionada, podemos ver por ejemplo en la letra "G" que su desenvolvimiento es menor hablando de la firma cuestionada, es menor tamaño en la estructura de la letra "G" que la de comparación, en la parte superior prácticamente envuelve al segundo desenvolvimiento además que el gesto gráfico pues es en curva y ascendente y si nos vamos a la misma letra "G" en el rasgo que está en el centro la cuestionada presenta un gancho a diferencia de la comparación son angulosos. Ahora siguiendo el segundo elemento si usted se fija en In firma de comparación el anguloso arriba; sin embargo en la cuestionada es al revés y tiene un

regresivo, ahora el desenvolvimiento de esa para G de la firma cuestionada si ustedes pueden apreciar es horizontal, en cambio en la de comparación es ambas usted ve que es ascendente esas características a veces no son percibida por el falsario; entonces siguiendo hay una letra "A" si ustedes pueden verla es muy inclinada a la derecha, pero su segundo trazo el descendente solo llega hasta un tercio medio y hace un enlace, eso quiere decir que lo ha hecho en un impulso gráfico; sin embargo las comparaciones están hechas en dos impulsos gráficos y el segundo de la letra "A" hablando está en la misma base a la primera y el trazo complementario al centro de la "A" es un trazo curvo tipo check y ascendente que se viene a ligar con la letra "P", en cambio en la cuestionada es un trazo corto que para nada se liga a letra "P" esos gestos no son percibidas por el falsario y claramente en la siguiente letra que es la letra "P" podemos ver que en las muestras de comparación en ambos casos el primer trazo es un trazo largo muy grande a comparación de la cuestionada que es muy pequeña, además que el trazo complementario de la "P" llega hasta el tercio medio del palo o palote; sin embargo en la de comparación solamente es en el tercio superior son diferencias que no lo puede percibir el falsario. Seguidamente la letra G A podemos ver que en la cuestionada claramente se dibuja una letra "A" seguida de una letra "N" en las de comparación inclusive del mismo año vemos que no grafican letras que se puedan ver simplemente son gramas angulosos y también esos gramas angulosos que se repiten en las de comparación y no están en las cuestionadas; es decir son gestos gráficos que el falsario no ha podido percibir por eso es que indico que hay una mala interpretación de los desenvolvimientos gráficos o momentos gráficos y gestos gráficos que son aquellos curvos, angulosos o no graficados como lo he indicado en la "A" y la "P" que es muy palpable a simple vista. Ahora si usted se fija en el desenvolvimiento de P está en el tercio medio de la letra "P" hablando de la de comparación, sin embargo, en la cuestionada fíjese usted está gráficamente características que a veces a simple vista uno se puede dar cuenta." lo expuesto explica que el análisis o valoración efectuado por el A quo se ha realizado sobre las dos pericias que fueron materia de actuación en juicio oral; sin embargo, bajo el principio de inmediación, la Perito de Criminalística ha cumplido con detallar y explicar las razones de sus conclusiones en su pericia lo que ha llevado a establecer la falsedad del documento y precisamente ésta posición ha sido asumida por el A quo al momento de expedir la sentencia recurrida.

Ahora en cuanto a que no se habría efectuado un debate pericial, bajo el argumento que existen dos pericias contradictorias en sus conclusiones, al respecto, se debe precisar que las pericias materia de conclusiones contradictorias (pericia Grafodocumentoscópica N°10829/2017 y pericia de parte) fueron sometidas a debate en juicio oral y precisamente en audiencia la defensa del imputado ha tenido la oportunidad para efectuar las preguntas necesarias a la perito oficial a fin de que aclare o precise algún aspecto que considere necesario respecto al peritaje sin embargo no lo realizó, más bien la defensa recurre a éste agravio pretendiendo se anule la recurrida; empero, como se tiene señalado el A quo ha cumplido con analizar cada uno de los peritajes y ha establecido la razón o razones por las que adopta las conclusiones de una de ellas, con lo que se descarta cualquier posible afectación de su derecho que considere la defensa, siendo el caso resaltar que el A quo en el considerando 2.13 de la sentencia ha dejado establecido que: "Si bien es cierto, existe dos pericias contradictorias entre sus resultados, la judicatura no consideró necesario la realización de un debate pericial porque, conforme ha señalado ambos peritos, el análisis es netamente de comparación, y para la realización de las pericias no se han utilizado los mismos documentos de cotejo para la comparación, y el perito de parte ha precisado que existe la posibilidad de que, si se hubiera tenido otros documentos como firmas de cotejo, el resultado podría ser otro; es por ello que la judicatura no ha considerado efectuar de oficio un debate pericial, más aún cuando se ha establecido que la pericia de parte esta direccionada a favorecer al acusado al no haberse efectuado un análisis integral de todo el contenido de la firma, sino solo algunos elementos"; consecuentemente corresponde desestimar el agravio invocado por la defensa por cuanto el A quo ha justificado las razones para no llevar a cabo un debate pericial.

4.6. El agravio esgrimido por la defensa tiene como finalidad que este Colegiado realice una nueva valoración de la prueba personal - peritajes- que fuera analizado por el A Quo, empero es necesario tener en consideración que el numeral dos del artículo 425 del Código Procesal Penal, señala que: "La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre-constituida y anticipada. La Sala Penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el

juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". Sin embargo, también debe señalarse que la Corte Suprema ha dejado establecido que: En los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad Quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el A Quo y que tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación; por lo que, la valoración dada en primera instancia no es susceptible de revisión; en consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas abiertas, sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este último caso puede darse cuando el juez A quo asume como probado un hecho: a) es apreciado con manifiesto error de modo radicalmente inexacto; b) es oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio entre sí; o c) pudo ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. El Ad Quem está posibilitado a controlar, a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. En esa línea, que el juzgado de primera instancia cometa un error al valorar la prueba es sustancialmente contrario a que efectúe una nueva valoración probatoria partiendo de cero, que es lo propio de un sistema de apelación limitado; es decir, es distinto controlar la valoración probatoria del A Quo a que el Ad Quem realice una nueva; en virtud de ello se tiene que el impugnante no ha señalado la vulneración de alguna regla de la lógica, ciencia o máximas de la experiencia, es decir no se ha cuestionado la estructura racional de la prueba en cuestión, por cuya razón éste colegiado no se encuentra habilitado para realizar una nueva valoración del peritaje o realizar una revisión por no haber detallado el error en la valoración u otro vicio que haga posible su revisión, por tanto las conclusiones arribadas por el A quo no pueden ser variadas.

4.7. En consecuencia, habiéndose analizado los agravios alegados por el recurrente y desestimados éstos, es necesario precisar que el delito de uso de documento falso o falsificado como si fuese legítimo; ü) que el documento usado tenga aptitud para dar

origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; iii) que del uso de documento falso se pueda causar algún perjuicio. En tal orden de ideas, respecto al primer elemento se tiene que el hacer uso requiere, desde el punto de vista gramatical y jurídico, la realización de una determinada actividad, intencional y externa, dirigida hacia un determinado fin, que en el caso de la segunda modalidad de la falsedad material será el introducir el documento en el tráfico jurídico. La ley requiere un uso real y efectivo. La falsedad documental solo tiene trascendencia en la medida que el documento entra en el tráfico jurídico o está destinado a entrar en él. Respecto al elemento subjetivo del tipo se tiene que este exige que el encausado tenga pleno conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, así como, la voluntad de usar dicho documento.

4.8. En ese sentido, al haber quedado establecido la materialidad del delito de uso de documento falso- firma falsificada, en virtud de haberse determinado que el contrato de compra- venta de derecho de posesión y mejoras de un lote de terreno- fojas setenta a setenta y uno del cuaderno de debate- donde figura la firma falsa de G, fue presentada ante la Municipalidad de Coronel Portillo, a fin de realizar el trámite de constancia de posesión a favor del encausado J, conforme así lo ha manifestado el propio procesado en su declaración brindada en juicio oral, y en su declaración en la audiencia de apelación, se tiene que la responsabilidad del procesado se halla establecido con el informe pericial Grafodocumentoscópica N°10829/2017 realizado por la perito JI, obrante de fojas trece a dieciocho de la carpeta de debate- concluye señalando " La imagen signatriz de la suscripción atribuida a G (vendedor) en un "contrato de compra venta de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno" celebrado con J (comprador) con fecha 10 de diciembre del 2012, presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación; es decir que no proviene del puño de sus suscribiente respecto al de la persona a quien se le atribuye"; y precisamente para sustentar sus conclusiones la perito JI indicó en juicio oral: “ (...) de su revisión el cotejo entre la firma cuestionada, In fotocopia de esa firma con la firma de comparación autentica remitida por la autoridad fiscal, encontró divergencias como características que individualizan al autor de proceder de diferente puño gráfico, es decir no procede del puño grafico de G con respecto a la comparación remitida por la

autoridad fiscal; (...) La grafotécnica es netamente comparativa en ese caso primeramente se analizan los documentos, las firmas que procedan del puño gráfico de G, se analizan luego se describen aquellos gestos gráficos que lo identifican y que se repiten en ambos documentos de comparación, luego se describe esas características y después se comprara con la muestra cuestionada para luego llegar a una conclusión o juicio de valor determinándose que no procede del mismo puño gráfico (...) aquí me he pronunciado porque ha superado el 80% de divergencias no solo de desenvolvimiento sino de gestos gráficos que me permiten concluir que ambos no proceden del mismo puño gráficos que son diferentes y que los he detallado y que también es visible a simple vista"; documento que a su vez fue utilizado para la obtención de una constancia de posesión ante la Municipalidad Distrital de Coronel Portillo, conforme así lo ha reconocido el acusado en juicio oral sesión del nueve de julio del dos mil dieciocho, constatándose de lo analizado la existencia de un proceso valorativo, respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada que establece la responsabilidad penal del encausado más allá de toda duda razonable la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado, ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, como en efecto se ha establecido en el presente caso mediante una correcta valoración probatoria, y que a su vez la sentencia contiene una debida motivación, razones que impelen a este Colegiado a compartir el criterio asumido en la sentencia y confirmar la recurrida.

QUINTO: DE LAS COSTAS

5.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:

1° CONFIRMAR la resolución número cuatro, que contiene la Sentencia de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: CONDENANDO a J como autora del delito contra la fe pública- uso de documento privado falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio de D, e impusieron dos años de pena privativa de la libertad suspendida, con lo demás que contiene.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

RB

Presidente

TO

Juez Superior

BC

Juez Superior

ANEXO 2: INSTRUMENTO

Tabla 01: respecto del cumplimiento de los plazos.

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	CUMPLE	
			SI	NO
Del juzgador	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP- establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la sentencia	X	
Del ministerio publico	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días sin detención	X	
	Investigación preparatoria	Artículo 342.1 del NCPP establece 120 días prorrogables a 60 días.	X	
	Requerimiento de acusación	Artículo 343.3 del NCPP establece 10 días para decidir su acusación.	X	
Del sentenciado	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.	X	
	Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser prestadas durante la investigación hasta antes de la audiencia del control de acusación	X	

Tabla 02: respecto a la claridad de las resoluciones decisorias.

Resolución descripción de la claridad	Descripción de la claridad	DECISIÓN	
		SENTENCIA	ABSUELVE
Sentencia de la primera instancia	En la resolución N° 04 de fecha trece de setiembre del 2018, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y expreso, entendible para los demás sujetos intervinientes en el proceso.	X	
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 10 de fecha 22 de marzo del 2019, en donde la primera sala penal de apelación confirmó la condena en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es claro y expreso, entendible para los demás sujetos intervinientes en el proceso.	X	

Tabla 03: respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar delito imputado.

Medio probatorio	Descripción / actuación	PERTINENCIA	
		SI	NO
Documento	Denuncia de Parte (fs.01)	X	
	Constatación Policial (fs. 06)	X	
	Informe Pericial Grafodocumentoscopico (fs. 13/18)	X	
Testimonial	Declaración de la agraviada D.	X	
	Declaración testimonial de J.	X	
	Declaración de JI – Perito Criminalistico	X	

Tabla 04: respecto a la conexión del hecho con la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.

Descripción: hechos	Calificación jurídica	CONEXIÓN	
		SI	No
<p>El sentenciado (J) realizo actos destinados a la falsificación de firmas de un contrato de compra y ventas de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno celebrado con el occiso (G) con la finalidad de salir beneficiado con el título de propiedad, (J) había presentado un contrato de compra-venta de los derechos de posesión y mejoras de un lote de terreno falso, celebrado con su ex conviviente (G) (fallecido el 12 de febrero del 2013), con la única finalidad de salir beneficiado con el título de propiedad, pese a que la agraviada como madre biológica de su menor se encuentra empadronada en los libros del AA.HH. Villa Selva, por lo que dicho contrato a simple vista se apreció que se habría escaneado la firma de su ex conviviente (G), debido a que es idéntico la firma al consignado en la ficha de RENIEC, desconociendo que su ex conviviente haya vendido el lote de terreno materia de litis, más tanto que habría dejado el predio a su menor hijo (GA) ya la agraviada por ser madre biológica del referido menor. Durante el desarrollo de las diligencias preliminares, se ha llegado establecer que el imputado (J), ha perpetrado la elaboración y posterior uso del documento falso, el mismo que se halla acreditado con el Informe Pericial Grafodocumentoscópico N° 10829/2017 de fecha 29 de mayo del 2017 emitido por la Gerencia de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, que concluye de manera categórica que la imagen signataria de la suscripción atribuida a (G) (vendedor) en el contrato de compra venta de Uso derechos y posesión y mejores</p>	<p>Artículo 427° falsificación de documentos: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.”</p>	X	

de un lote de terreno, celebrado con (J) (comprador) de fecha 10.12.12., presenta características formales y estructurales de ser una firma falsificada con imitación, es decir que no proviene del puño suscribiente de la persona a quien se le atribuye; documento que a su vez el imputado presento ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha a efectos de obtener posteriormente la titulación sobre el predio materia del contrato de compra venta falsificado.			
--	--	--	--

ANEXO 3: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Socialización de SPA	X															
2	Presentación de Primer borrador del informe final		X														
3	Mejora del informe final			X													
4	Primer borrador del artículo científico				X												
5	Mejora en la redacción del informe final y artículo científico					X											
6	Revisión de la mejora del informe final						X										
7	Revisión de la mejora del artículo científico							X									
8	Notas primera unidad								X								
9	Calificación del informe final; artículo científico y ponencia.									X							
10	Calificación del informe final; artículo científico; ponencia y sustentación por el Jurado de Investigación.										X						
11	Calificación del informe final; artículo científico; ponencia y sustentación por el Jurado de Investigación.												X				
12	Calificación del informe final; artículo científico; ponencia y sustentación por el Jurado de Investigación.													X			
13	Calificación del informe final; artículo científico; ponencia y sustentación por el Jurado de Investigación.														X		
14	Calificación del informe final; artículo científico; ponencia y sustentación por el Jurado de Investigación.															X	
15	Calificación del informe final; artículo científico; ponencia y sustentación por el Jurado de Investigación.																X
16	Publicación del Promedio Final																X

ANEXO 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, Paola Lynn Pérez Barbarán, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre falsificación de documento, recaído en el expediente N° 03918-2017-01-2402-JR-PE-02, Segundo Juzgado Unipersonal, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo- Perú, 2020.

Manifiesto que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, es por ello, que se conoce la identidad de los sujetos intervinientes en el presente expediente, asimismo los hechos suscitados, por lo que se declara que no se difundirá tanto los hechos ni las identidades personales por ningún medio.

Del mismo modo, declaro tener conocimiento sobre el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales - RENATI, los mismos que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a derechos de autor y propiedad intelectual. Asimismo, el Código de ética de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2019). Finalmente, el presente trabajo se elabora bajo los principios de veracidad y buena fe.

Pucallpa, noviembre 2020.



PAOLA LYNN PÉREZ BARBARÁN
DNI N° 70943994

ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO



PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

(DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titulada: Caracterización del proceso sobre falsificación de documento; expediente N° 03918-2017-0-2402-JR-PE-02; segundo juzgado penal unipersonal, distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo-Perú, 2020. Y es dirigido por Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

Encontrar las características del proceso sobre falsificación de documento, recaído en el expediente señalado líneas arriba,

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del medio de comunicación WhastApp. Si desea, también podrá escribir al correo paola_perezl@outlook.es para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Fecha: 26 de Mayo del 2019.

Correo electrónico: paola_perezl@outlook.es

Firma del participante: Encargado del Archivo de la CSJU.

Firma del investigador (o encargado de recoger información):

PAOLA LYNN PEREZ BARBARAN

por PAOLA LYNN PEREZ BARBARAN

Fecha de entrega: 24-noy..202001:11p.m. (IJTC-0500)

Identificado, de la •ni..ga: 1455662843

Nombre del archivo:

143643_PAOLA_LYNN_PEREZ_BARBARAN_PAOLA_YNN_PEREZ_BARBARAN_8390831758277223.docx
(44.07K)

Total de palabras: 8169

Total da caracteres: 43304

PAOLA LYNN PEREZ BARBARAN

INFORMACIÓN ORIGINAL: I>AO

0%
INDICE DE SIMILITUD

0%
FUENTES DE INTERNET

0/0
PUBLICACIONES

0%
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Excluir coincidencias < 4%

Excluir t, bllogralla

Adlvo



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **PAOLA LYNN PEREZ BARBARAN**
Título del ejercicio: **Uso turnitin: Revisi&ocute;n de art&..**
Título de la entrega: **PAOLA LYNN PEREZ BARBARAN**
Nombre del archivo: **143643_PAOLA_LYNN_PEREZ_BA...**
Tamaño del archivo: **44.07K**
Total páginas: **31**
Total de palabras: **8,169**
Total de caracteres: **43,304**
Fecha de entrega: **24-nov-2020 01:11p.m. (UTC-0500)**
Identificador de la entrega: **1455662843**





I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N°03918-2017-0-2402-JR-PE-02 el cual contiene un proceso penal donde el asunto judicializado fue Falsificación de Documento, debidamente tipificado en el artículo 427° de nuestro Código Penal. Siendo el caso que en la presente investigación buscamos ver la caracterización de dicho proceso, esto basándonos en la investigación y análisis de los elementos que han intervenido para poder lograr construir su estructura. Por otro lado, podemos decir que el presente proceso penal ha seguido las tres etapas del sistema penal (Etapa de Investigación Preliminar, Etapa Intermedia y Etapa de Juicio Oral) en las cuales se analizó cada uno de los elementos recabados o



Resumen de coincidencias ✕

0 %



No existen fuentes coincidentes para este informe.